BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 13 de Febrero, 2006 **Suplemento al número 18**

S U M A R I O *Pág.*

Administración Local

Diputación de Albacete: *Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncios de la Zona 1.ª de Albacete-Capital* *1*

Ayuntamientos de: *El Bonillo y Ossa de Montiel* *20*

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 1.ª de Albacete-Capital

ANUNCIOS DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación

se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Referencia o Núm. Expediente*	*Procedimiento*
ABELLAN RUlZ AMPARO	05166142C	3029307	41
ACOSTA TEJADA ANTONIO	05128590G	3027379	41
AMADOR SANTIAGO ANTONIA	07549481F	3025531	41
ARGUELLO PRIETO ANGEL	07567462W	3021649	41
CORTES MONEDERO JOSE LUIS	02702242H	3041356	41
DISTRIBUCIONES PEG APlL, S.L.	B02236404	3041133	41
ELYAHYAQUIMOHAMED	X2147791M	3026525	41
FABRICA DE CONFECCIONES MANUEL VI, S.L.	B02241123	3029026	41
FAJARDO HERREROS ANTONIA	07542722X	3027335	41
FENIX Y JIMENEZ, S.L.	B0223331O	3035921	41
FERNANDEZ CORREDOR M. DOLORES	52757453F	3035927	41
FERNANDEZ FERNANDEZ LUIS	47070033G	3031289	41
FERNANDEZ ORTEGA FEDERICO	44181162W	3031295	41
GALLARDO FERNANDEZ AGUSTIN	14516310K	3030655	41
GARRIDO MORENO ROSA MARIA	05198210A	3034219	41
GOMEZ-CAMACHO FERNANDEZ-MONTE	07540524C	3032386	41
GOMEZ-CAMACHO FERNANDEZ-MONTE	07540524C	3032386	41
GOMEZ-CAMACHO FERNANDEZ-MONTE	07540524C	3032386	41
LEJIAS ARGUDO, S.A.	A02006633	3033480	41
MARTINEZ PERAL JOSE MIGUEL	05111385A	3041864	41
MARTINEZ PERAL JOSE MIGUEL	05111385A	3041864	41
MARTINEZ ROMERA LUIS	05160927A	3042684	41
MARTINEZ ROMERA LUIS	05160927A	3042684	41
MIRANDA RODRIGUEZ JERONIMO MANUEL	05126160N	3014730	41
MIRANDA RODRIGUEZ JERONIMO MANUEL	05126160N	3014730	41
MIRANDA RODRIGUEZ JERONIMO MANUEL	05126160N	3014730	41
MUÑOZ ESPARCIA JOAQUIN	39034602Z	3041874	41
MUÑOZ ESPARCIA JOAQUIN	39034602Z	3041874	41
MUÑOZ GONZALEZ MANUEL	05160918V	3031937	41
OLIVA GALAN LUIS	43497242X	3036866	41
ORTIZ IBAÑEZ JUAN JOSE	05108242B	3036883	41
OSORIO RODRIGUEZ MARIA LLANOS	05164681P	3031305	41
PEREZ BALBOA ASCENSION	07544529T	3016763	41
PEREZ DELGADO YOLANDA	47071372D	3032546	41
PEREZ GONZALEZ SUSANA	44395914A	3039382	41
PINTURAS ALBASIT, S.L.	B02232254	3011495	41
PLANTON FERNANDEZ REMEDIOS	47072411J	3030060	41
PLANTON FERNANDEZ REMEDIOS	47072411J	3030060	41
PLANTON FERNANDEZ REMEDIOS	47072411J	3030060	41
POLO MARTINEZ NURIA	47072447A	3003624	41
RAMIREZ GIL MANUEL JAVIER	44386653B	3006580	41
RAMIREZ GIL MANUEL JAVIER	44386653B	3006580	41
REDONDO MARTINEZ ANA MARIA	05081070W	3031178	41
RISCOS RUBIO JOSEFINA	07557270E	3030202	41
RISCOS RUBIO MARIA LLANOS	47056683V	3027028	41
RISCOS RUBIO MARIA LLANOS	47056683V	3027028	41
RODRIGUEZ FERNANDEZ LUIS	04881495K	3039215	41
RODRIGUEZ GARCIA RAUL	47070172M	3037360	41
RODRIGUEZ GARCIA RAUL	47070 172M	3037360	41
RODRIGUEZ JARA RAQUEL	44379754N	3006685	41
RODRIGUEZ JARA RAQUEL	44379754N	3006685	41
RODRIGUEZ TRIVIÑO PEDRO	47080934A	3037369	41
ROMERO ATIENZA FRANCISCO	47074206Z	3027128	41

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Referencia o Núm. Expediente*	*Procedimiento*
ROMERO ATIENZA FRANCISCO	47074206Z	3027128	41
RUBIO SERRANO SEBASTIAN	04870558D	3038184	41
SANCHEZ MELGARES FRANCISCO	52753510C	3016250	41
SANCHEZ MELGARES FRANCISCO	52753510C	3016250	41
SANCHEZ MELGARES FRANCISCO	52753510C	3016250	41
SANCHEZ SANCHEZ GERARDO	07551404K	3022235	41
SEGURA CORCOLES BONIFACIO	05136019G	3022273	41

En Albacete a 25 de enero de 2006.–El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes. •1.896•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Referencia o Núm. Expediente*	*Procedimiento*
ABIA SANCHEZ EVA MARIA	47064472D	3027373	33
DEMAYA DEMAYA ANTONIO	24300909Y	3034383	33
DIAZ GARCIA FRANCISCO MANU.	44398678F	3018015	33
EDDYANI DRISS	X4148274V	3041071	33
ENGO CUQUERELLA ROSA MARIA	05112179S	3040231	33
ESCOBAR GARCIA EVA MARIA	02535022P	3014439	33
ESPADAS NAVARRO JUAN CARLOS	05200525H	3043551	33
FERNANDEZ FERNANDEZ FRANCISCO	44396556R	3035156	33
GALVIS CORREA DE NOELIA	X3046302K	3032358	33
GOMEZ ROMERO FATIMA	52525422T	3002589	33
GONZALEZ MOHINO HERRERO CARLOS	05686281Z	3043780	33
GONZALEZ MONTERO JUAN	07537962B	3042405	33
GONZALEZ MONTERO JUAN	07537962B	3043779	33
GONZALEZ SOLER MARIA LLANOS	05162142E	3020168	33
GONZALEZ SORIANO RUFINO (Y OTR.)	07565125B	3042413	33
GRIÑAN MARTINEZ EVA	47053798F	3043839	33
GUALDA GARCIA M. ANGELES	07565059Z	3043865	33
HADDAD EL MUSTAPHA	X3631922S	3029910	33
HENRIQUEZ BATISTA GEOVANNY, SAU	X2925166A	3037818	33
HERAS LAS GARCIA EMILIO JOSE	44387962D	3037821	33
HERMOSILLA MARTINEZ DIEGO	70576602K	3025719	33
IBAÑEZ CEBRIAN MARIA JOSE	44393494K	3030005	33
IGUALADA GARIJO FRANCISCO ANTO.	05129764M	3038271	33
JIMENEZ JIMENEZ SATURNINO	05120707X	3042765	33
JIMENEZ MOLERO JESUS ANGEL	47070311Y	3019941	33
JIMENEZ RISUEÑO JOSE LUIS	05116647K	3033250	33
JIMENEZ RODENAS FRANCISCO JOSE	07541371Q	3034938	33
JIMENEZ VERGARA FIDEL	05171213P	3042633	33
JUAN CALDERON MONTOYA	07544478H	3032898	33

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Referencia o Núm. Expediente*	*Procedimiento*
LARA MONEDERO M.LUISA	07559713G	3040102	33
LAS HERAS GARCIA EMILIO JOSE	44387962D	3042391	33
LOPEZ ALFARO MODESTO	05151045B	3001099	33
MAÑON CUBILETE MER CEDES	X2136082A	3041067	33
MARTINEZ RIAZA MANUEL CARLOS	05123269L	3040733	33
MARTINEZ ROMERO RAMON	47053197G	3040354	33
MARTINEZ SORIANO M. ESTHER	05195557H	3042693	33
MARTINEZ VILLENA ENRIQUE JAVIER	47076486V	3043768	33
MAS RODRIGUEZ MARIA CARMEN	02882842E	3025817	33
MEDINA SABORIDO ANTONIO	07561123B	3043769	33
MOLINA GARCIA FRANCISCO	47059979R	3028948	33
MOLINA MORENO JOSE JULIAN	05155168V	3042719	33
MOLINA ORTIZ JUAN JOSE	05068350R	3041105	33
MOLINA PIÑERO JOSE ENRIQUE	05192961K	3041838	33
MONTEAGUDO HUETE JOSE	05196249C	3028516	33
MONTEAGUDO PEREZ M. PILAR	07549667D	3042724	33
MONTERO ARAGONES JOSE MANUEL	07537633G	3041844	33
MORALES LOPEZ JOAQUIN	07554886F	3033563	33
MORCILLO GARCIA FRANCISCO	07555986A	3033569	33
MOYA BLAZQUEZ JOSE ANTONIO	07564199M	3028993	33
MUÑOZ MURIANA LAURA	47089820B	3040460	33
MURCIA GONZALEZ MANUEL	44383150G	3043817	33
MURCIA HERAS ANTONIO	05154207E	3041859	33
NARRO SANCHEZ JULIAN	05041089H	3027837	33
NAVALON TARRAGA ADORACION	05162895Q	3040382	33
POVEDA SEVILLA JUANA	05136207P	3030073	33
PRETEL FLORES RAMON	05192872R	3043349	33
RIVAS CERDAN FERNANDO	47066890N	3043405	33
RODENAS GONZALEZ ANTONIO	05125855Y	3039174	33
RODENAS LOPEZ ALFONSO	07547345X	3000926	33
RODRIGUEZ JARA ANTONIO	07564077K	3039479	33
RODRIGUEZ JIMENEZ ANA MARIA	05199742V	3020654	33
RODRIGUEZ RUIZ FRANCISCA	05157610K	3021542	33
ROJAS PALMA ISIDORA	21401928Z	3021547	33
SANCHEZ FELIPE ALEJANDRO	47089919H	3041984	33
SANTIAGO HEREDIA SARAY	47084925S	3006548	33
SEVILLA GARCIA ALFONSO	47057532S	3035680	33
SORIANO MENDOZA ANGELA	05134095N	3032008	33
SOTO SERRANO FRANCISCO JAVIER	47061867A	3043191	33
TORIBIO MARTINEZ MANUEL	74453943E	3029953	33
TROITIÑO FERNANDEZ ROSA MARIA	05152537P	3041423	33
VALERA AYUSTE MARIA DEL MAR	44395125L	3022520	33
VALERO LOPEZ JOSE ANTONIO	47054578M	3040186	33
VERGARA RUIZ MARCELINO	05133162E	3023257	33
VICTORIA LEAL PURIFICACION AGU.	05168406F	3043274	33
YAÑEZ EVANGELISTA JOSE DIONISI.	44381749Y	3022565	33

En Albacete a 25 de enero de 2006.–El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes. •1.898•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
A OLAY, S.L.	B83235432	3046988	14
ABELLAN GOMEZ JUAN	05145438Q	3038921	14
ABELLAN GONZALEZ MARIA DEL CAR.	04580729A	3044016	14
ABIA ALCANTUD JOSE	04875765H	3044017	14
ABIA MORENO JUAN JESUS	44397765Z	3044018	14
ABIETAR GUILLEN LUIS	05148048G	3040577	14
ACACIO MOYA BLANCA	52760031D	3044020	14
AGROPECUARIA EL MORALEJO, S.L.	B02065068	3044028	14
AGROTINAJEROS, S.A.	A02113983	3044029	14
AGUDO TELLO APOLINAR	05158553K	3044030	14
AGUILAR MORENO ROSA MARIA	74502525M	3029316	14
ALARCON JUAREZ MARI CARMEN	52776831L	3044546	14
ALAMO TORRES FELIX	05082203P	3044033	14
ALARCON SOLER JESUS	05167419D	3045686	14
ALBACETE CADENA VIDEO MANIA, S.L.	B02327898	3026121	14
ALBAFRUVER	B02327633	3023766	14
ALBALADEJO RUIZ JUAN CARLOS	44384471Z	3044041	14
ALCARAZ OLIVA SALVADOR JAVIER	52700745V	3047160	14
ALFARO CHUMILLAS PEDRO	04966453V	3044438	14
ALFARO DIAZ ASCENSION	47065460P	3040999	14
ALFARO MARTINEZ CANDIDA	05059831S	3044441	14
ALFARO SERRANO FAUSTINO	47055885R	3047890	14
ALFARO SERRANO M. VICTORIA	07544868V	3044058	14
ALFARO SIMON FERNANDO	05193762V	3044555	14
ALVAREZ FERNANDEZ JOSEFA	05103922S	3044445	14
AMADOR VAZQUEZ PIEDAD	05105305H	3044558	14
AMO OCHOA JUAN JESUS	04574689N	3044449	14
AMORAGA REQUENA MARIA TERESA	44382728L	3044067	14
ANDRES PIQUERAS PURIFICACION	04837402L	3040749	14
ANGLES CHAO RICHARD ALFONSO	X5100473Q	3044560	14
ANGULO JIMENEZ LAUREANO	70506967F	3044459	14
ANJU, C.B.	E02313708	3040549	14
ARAGON MAGNO JOSE	05078884R	3044463	14
ARAGON MANCEBO ANTONIO	04931801A	3045947	14
ARANDA SAEZ SONIA	47076654R	3044563	14
ARDILA MERINO ENRIQUE	44393724K	3044470	14
ARGADOÑA MOLINA AUGUSTO	05066329G	3044473	14
ARMERO ALCAZAR NURIA	47086819T	3044566	14
ARNANZ ROJO PATRICIA	71432329X	3044488	14
AROCA ROSA DAVID	47061960G	3044571	14
ASENSIO MARTINEZ ANTONIO AMOS	27218595G	3045697	14
ATIENZA ALFARO ALFONSO ISIDRO	05167755T	3044576	14
BALDUEZA LOPEZ ALEJANDRO	07552943L	3044518	14
BALIBREA RODENAS CRISTOBAL	05139507L	3044519	14
BALLESTER SEGUNDO JUAN ALONSO	05195337M	3044520	14
BARAJAS CARRETERO LORENZO	05576936B	3044529	14
BARBA JIMENEZ ANTONIO	05050719B	3044532	14
BARRAX, S.A.	A02006468	3045948	14
BAUTISTA LOPEZ MANUEL	05146266Q	3044538	14
BELMONTE ABELLAN ESTEBAN	08265003E	3044238	14
BELMONTE SANCHEZ JOSE LUIS	47072975W	3046491	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
BELLON GALINDO CARMEN	07551646X	3044237	14
BENITO GARCIA TOMAS ENRIQUE	47073152H	3043112	14
BERMUDEZ BERMUDEZ OVIDIO	47087292J	3046495	14
BERMUDEZ MALDONADO ELISABET	48639258P	3044244	14
BERNARD EGIDO MATEO JOSE	05195439S	3046504	14
BERNARDIS CUSSIT AROLDO JOSE	X4836802V	3046505	14
BEST BUILDING, S.L.	B02182491	3046506	14
BLANCO MARTINEZ JUAN CARLOS	05161998Q	3044250	14
BLAZQUEZ CIFUENTES ANTONIO	05113478A	3043731	14
BONAL RIOS JUANA MARIA	07551362W	3045877	14
BONIVARDO GUILLERMO FABIAN	X4436508S	3043735	14
BORREGO MACARRO M. PILAR	07957213H	3046518	14
BRICEÑO GONZALEZ ALFONSO	05141407X	3044257	14
BRUJULA DISTRIBUCION DIRECTA S.	B02336576	3046523	14
BRYNDK VOLOKYMYR	05537063C	3046524	14
BUENDIA RODRIGUEZ M. PURIFICAC.	05199987D	3046525	14
BUENDIA SANCHA JESUS	07544277R	3046526	14
CABOT LOZANO ANTONIO	04935668Y	3045878	14
CABRERA CEBRIAN MARIA NIEVES	05125284X	3043116	14
CACONS, S.L.	B02176394	3046527	14
CAJO CORREA AMALIA	21390318L	3044265	14
CALDERON PARREÑO MANUEL NEFTAL	71263606S	3046528	14
CALDERON SERNA EDWIN ARCADIO	X4609202W	3046529	14
CALERO MORENO JUAN	04898478F	3044270	14
CALERO MORENO OSCAR	47074086D	3046531	14
CALERO MORENO PEDRO JUAN	47083431Q	3045799	14
CALONGE GARCIA FIDEL	05138866E	3044273	14
CAMBRONERO SANCHIS ANDRES	29161941B	3046532	14
CAMPAYO MARTINEZ RAMON	05197549D	3044279	14
CAMPOS LAZARO AMALIA	08971018Y	3044282	14
CANO GARCIA MARIA GEMA	06257313W	3046536	14
CANO PLAZA M. PILAR	70711525A	3046539	14
CANO SANDOVAL ANTONIO	05120873S	3046540	14
CANTERO BOLUDA ANTONIO	05149368J	3046542	14
CANTOS MIRA FRANCISCO	04880168M	3044287	14
CAÑADAS MATA JOSE LUIS	44377468A	3046575	14
CAÑIZARES GARCIA JESUS MANUEL	07567453Q	3044905	14
CARBONEL BERRUGA EMILIO	04999896H	3044289	14
CARCELEN SANCHEZ MARIA MERCEDES	47050058Q	3046547	14
CARPENA LORENZO JOSE MIGUEL	29069410D	3046549	14
CARRASCO MARIN JOSE	04972945T	3045084	14
CARREÑO TEBAR M. JOSEFA	07544110H	3046553	14
CARRETERO GONZALEZ SERGIO	07563924Y	3044904	14
CASADO LOPEZ JUAN MANUEL	44386149J	3044297	14
CASTELO CORREDOR LUIS MANUEL	07566249P	3046572	14
CASTELLANO VELASCO RAFAEL	02451118P	3044299	14
CASTIÑEIRA DANIEL ALBERTO	X3409967X	3046569	14
CATALAN ALCUTEN JOSE LUIS	18419112E	3044307	14
CATALIN MUNTEANU CONSTNANTIN	X2571975T	3046567	14
CAULIN RODRIGUEZ JOAQUIN RAFAEL	05157611E	3043900	14
CEBRIAN CARRASCOSA ANTONIO	47068926R	3045879	14
CEBRIAN CEBRIAN ISABEL	05085134H	3044318	14
CEBRIAN IZQUIERDO RAUL MANUEL	07544434C	3046577	14
CENTRO ENSAYO MATERIALES Y AS.	A02026029	3046581	14
CERRILLO SOTO LIDIA MARIA	52861255X	3046557	14
CLAVERIE SALMON ALAIN	13792686T	3044330	14
CLEMENTE DIAZ JUANA	74460098J	3044331	14
COFERTAL, S.A.	A02210334	3041688	14
COLORADO NEGRIN MODESTO	44379438H	3044725	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
COLLADO AGUILAR ANTONIO	5095668	3043002	14
COPETE GARCIA FRANCISCO JAVIER	05136004N	3045087	14
CORCOLES HERNANDEZ PILAR	05122934Y	3043019	14
CORTES RODRIGUEZ INES	05151885T	3043022	14
COSTA GARCIA FRANCISCO		3043023	14
COSTA SANCHEZ RAMON FRANCISCO	05199796W	3045088	14
COSTA SANCHEZ RAMON FRANCISCO	05199796W	3045739	14
CRISTINA DE GRACIA CORDOBA	47099815R	3045741	14
CUELLIGA GONZALEZ JESUS	04812476W	3044369	14
CUERDA GRUESO ANTONIO	05059597B	3044691	14
CUESTA JIMENEZ MARGARITA	05045645C	3044372	14
CUESTA PEREZ MANUEL	07543751G	3043704	14
CUESTA ROSA ANDRES	47079303M	3045731	14
CUESTA ROSA ANDRES	47079303M	3045744	14
CUT TECHNIQUE, S.L.	B02323459	3043042	14
CUTANDA GARCIA JOSEFA	05102551R	3044375	14
CHARCO MEDINA LEONCIO	05153529B	3044733	14
CHUMILLAS FERNANDEZ MARIA DOL.	07561436W	3044909	14
CHUYA MONSERRATE ENRIQUE YOVAN	X3915488Z	3044743	14
DE COYZAGA ATIENZAR TERESA DEL	47076684P	3045101	14
DE GREGORIO TALAYA MARIA	05155002N	3044692	14
DE LA CRUZ JOAN-ANTONIE		3043045	14
DE LA MATA DE MORA JUAN ENRIQUE	00650218P	3043048	14
DE LA ROSA MORATINOS CARMELO	09641508T	3045746	14
DE LA TORRE MENDEZ ELISA	44378554P	3044693	14
DEL REY IBAÑEZ SANTOS	44378613K	3044699	14
DIAZ ALEJO ROPERO JESUS	06265669D	3043081	14
DIAZ PERONA GOMEZ M. ESPERANZA	05198844Q	3044711	14
DISTRIBUIDORA VALENCIANA DE M.	B96058979	3043066	14
DOÑE DE DUVERGE ROSA MARIA	47078217T	3044714	14
EGECLAN CONTRATAS Y SERVICIOS, S.L.	B02257392	3047550	14
EL GHAZAL RACHID	X2273165Y	3047554	14
EL HAMMAME EL MAHFOUD	X4387701Z	3046301	14
EL KHAYARI ABDELILAH	X3181861H	3046304	14
EL KHAYATI BRAHIM	X2072371W	3046306	14
EL MOSTAFA OKBA	X4191214Q	3047556	14
ELECTRICAS CESYC, S.L.	B02368306	3047558	14
ELECTROCIMBRA, S.L.	B02237691	3047560	14
ELECTROMECANICA Y CIERRES AUTOMATIC, S.L.	B02286920	3046314	14
ELECTRONICOS REUNIDOS CINCO S.	A02047520	3046315	14
ELEKTRA DIVA, S.L.	B02252989	3047561	14
ELIAS MELLINAS JUAN	21393544W	3046316	14
EMILIO MORCILLO AMADOR MARTINE	G02019693	3046317	14
EMPRESARIOS DE LA MANCHA, S.L.	B02266757	3047563	14
ENCINAS GARCIA LUIS FRANCISCO	47059033K	3046319	14
EP IACHI YOUJILI SAMIRA	X3387800S	3046321	14
ES SRAIDI EL MEHDI	X3957053H	3046323	14
ESCOBAR MUNERA EDUPLINA	07561427Q	3046327	14
ESPADAS NAVARRO JUAN CARLOS	05200525H	3043551	14
ESPARCIA RAMIREZ M. MAR	44388698D	3044386	14
ESPARCIA SPORTS MANAGEMENT, S.L.	B02337665	3046330	14
ESPECIALIZADA S.L. KATEDRA FOR	B02305902	3046331	14
ESPIN GIL CARMEN	07543990J	3047569	14
ESPIN JIMENEZ ENCARNACION	27432793A	3046332	14
ESPINOSA GONZALEZ MARIANO	00805814D	3047570	14
ESPINOSA LOPEZ ANTONIO		3046334	14
ESSAIDI AHMED	X1482783L	3046335	14
ESTABLECIMIENTO S. DE ARACENA, S.L.	B02151900	3046336	14
ESTRUCT Y ENCOFRAD MADOLANRO, S.L.	B02315323	3046339	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
ESTRUCTURAS MOGALBA, S.L.	B02100774	3046341	14
EWORO NCHAMA ANTONINO	X0100735H	3046343	14
EXCAVACIONES BELMONTE Y GARCIA	B02304558	3046344	14
EXCLUSIVAS KASEL S.L.	B02101491	3046345	14
EXPLOTACIONES GENERALES ALBACETE, S.A.	A02026722	3046007	14
EXPLOTACIONES Y URBANIZACION S.	B02180040	3047575	14
EXPOCLEAN, S.L.	B02354827	3047576	14
EXPOSITO RUIZ SONIA	07556224B	3043568	14
FACALET VALERIU	05058197Z	3047578	14
FAJARDO MARTINEZ JOSE	05144018E	3046346	14
FELIPE ALFARO ESPERANZA	07557719B	3046349	14
FELIPE ALFARO JOSE JOAQUIN	44381112J	3043647	14
FELIPE FERNANDEZ RUBEN	47396527J	3046350	14
FELIPE MORENO ANTONIO	05094278P	3047581	14
FELIPE NAHARRO URBANO	07545992Z	3046351	14
FERNANDEZ ALCANTARA JUAN PABLO	44383747A	3047612	14
FERNANDEZ CAÑADAS JULIAN	07547069X	3047585	14
FERNANDEZ CASTILLO FELIX		3046357	14
FERNANDEZ CASTRO JOSE	47065598P	3043580	14
FERNANDEZ CESAR DANIEL	X1262519A	3046358	14
FERNANDEZ CONTRERAS ANTONIO	52741187W	3046359	14
FERNANDEZ CORONEL JORGE ALBERT.	47096059V	3046360	14
FERNANDEZ DIEZ DE LOS RIOS JUL.	07549761B	3044392	14
FERNANDEZ ESCRIBANO YOLANDA	47091176X	3043639	14
FERNANDEZ FERNANDEZ YOLANDA	44395346X	3046379	14
FERNANDEZ GARCIA ROSA LINDA	77571667G	3046381	14
FERNANDEZ GONZALEZ SONIA	07565083S	3047594	14
FERNANDEZ LADRON DE GUEVARA AN.	22962289D	3046382	14
FERNANDEZ LOPEZ ALEJANDRO	47069261Z	3047598	14
FERNANDEZ MACIA JOSE JOAQUIN	47051182J	3046781	14
FERNANDEZ MANJABACAS JOSE RAMO	05166459S	3047599	14
FERNANDEZ MERCADO MARIA JOSE	22665054A	3046411	14
FERNANDEZ NAVARRO LUIS	43154064S	3047618	14
FERNANDEZ OLMEDO JOSE	05111422V	3046385	14
FERNANDEZ ROMERO RAQUEL	47088655L	3047601	14
FERNANDEZ RUBIO Mª CARMEN	05163677Q	3043616	14
FERNANDEZ SANCHEZ ISABEL MARIA	75225338C	3043640	14
FERNANDEZ SANTIAGO CLODOALDO	74506223T	3047602	14
FERNANDEZ VALDES DIEGO	04868102Z	3046391	14
FERNANDEZ VEGA FREDDY ERWIN	X3956500V	3047603	14
FERNANDEZ Y CERUTTI, S.L.	B02345882	3046392	14
FERTIBERIA, S.A.	A28165298	3043627	14
FEVRIER LAETITIA N ANDREE	X2960741C	3046397	14
FLORES BALLESTEROS PEDRO MANUEL	05126547P	3046398	14
FOLCH CARSI EDUARDO	22683495K	3046403	14
FONTANERIA VILLENA, S.L.	B02187441	3046404	14
FONTECHA ESTEBAN Mª DEL PILAR	25396237M	3046405	14
FORNES TORRES ENRIQUE	05155173E	3047606	14
FRANPER GESTION 2000, S.L.	B02300564	3044413	14
FUENTES MORA MARIA ANGELES	44394428N	3046408	14
FUSCAS DORINA	X3842908E	3047610	14
GARCIA CABALLERO JOSE	05122573J	3045494	14
GOMEZ VALIENTE IGNACIO	05155093B	3044624	14
GONZALEZ AROCA JUAN	04985165F	3042758	14
GONZALEZ CARRASCO MIGUEL ANGEL	05159125H	3044626	14
GONZALEZ DURAN ADELINA ESPERAN.	07801867Z	3044629	14
GONZALEZ GONZALEZ GREGORIO	05067003B	3044641	14
GONZALEZ GONZALEZ JULIAN	05099272B	3044642	14
GONZALEZ GONZALEZ RAUL	47071227W	3043765	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
GONZALEZ HERREROS PEDRO LUIS	44376925N	3044645	14
GONZALEZ MACIA FRANCISCO J.	47077823C	3045530	14
GONZALEZ MORAL ELOY	07546187W	3044652	14
GONZALEZ SARRION MARIA DEL MAR	07563351P	3043833	14
GONZALEZ SARRION MARIA DEL MAR	07563351P	3043834	14
GONZALEZ SOLER SALVADOR	44384792J	3044685	14
GONZALEZ TENDERO BARBARA	47055361Y	3044612	14
GONZALEZ VILLACOBA CARMELO	70786841V	3044718	14
GUERRA SANCHEZ JUAN ANTONIO	47056460R	3044748	14
GUERRERO SANCHEZ OSCAR	33486511Y	3045118	14
HASSAN TAHRI	X4250098C	3043869	14
HAYA GONZALEZ LUCINIO	47053131F	3044756	14
HENARES LORENZO MARIA	05091921C	3044757	14
HERNANDEZ CARRASCOSA CESAREO	04445189W	3044763	14
HERREROS HUETE ENRIQUE EMILIO	07537226B	3045535	14
INIESTA SERRANO JOSE	05121837J	3041569	14
IÑIGUEZ MIRASOL SANTIAGO	05660047T	3044783	14
IÑIGUEZ VALCARCEL M. JOSEFA	05132115X	3044784	14
JAQUERO GUERRERO EMILIANO	47078413N	3044618	14
JAREÑO SAN BARTOLOME SALVADOR	04876421F	3044788	14
JIMENEZ GALLEGO FRANCISCO JOSE	05165096D	3043881	14
JIMENEZ LOPEZ RAFAEL	04904500A	3044794	14
JIMENEZ MORAGA JOSE	05108549L	3045546	14
JIMENEZ REDONDO MARIA	05081650F	3041944	14
JIMENO JIMENEZ M. VERONICA	47057964X	3044803	14
KAMRAN BUTT MUAZAN	47086527F	3044806	14
LANFRANCHI PABLO MARTIN	ARG242728	3045540	14
LEALFARMA, S.L.	B02179695	3043938	14
LOPEZ ALCOCEL JOSE JOAQUIN	05168869X	3045135	14
LOPEZ CREVILLEN SALUSTIANO	47084869M	3042392	14
LOPEZ CUESTA ANA BELEN	44384668G	3044874	14
LOPEZ CHAPARRO SONIA	44378015K	3043939	14
LOPEZ GABALDON LEOVIGILDO	04545849Z	3044879	14
LOPEZ GARCIA M. FRANCISCA	07541522Y	3045756	14
LOPEZ GARCIA MARCELINO	04935929Z	3044882	14
LOPEZ GOMEZ JUAN SANTOS	07549209B	3043305	14
LOPEZ GONZALEZ JUAN B.	07547982A	3041607	14
LOPEZ JIMENEZ SANTIAGO	47068580T	3045520	14
LOPEZ LOPEZ Mª JOSEFA	05192389R	3042874	14
LOPEZ MAESTRO FRANCISCO JAVIER	44378215Z	3041389	14
LOPEZ MARTINEZ SANTOS	05171667W	3041609	14
LOPEZ MORENO EMILIO ANTONIO	05133823Q	3041390	14
LOPEZ PRADO DE JOSE CARLOS	05136263H	3044587	14
LOPEZ REBOLLOSO ISABEL	74494846P	3041148	14
LOPEZ RESA FRANCISCO	04868099B	3044885	14
LOPEZ RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	07552311P	3044816	14
LOPEZ ROMERO PEDRO	47061988D	3042282	14
LOPEZ RUIZ FRANCISCO JAVIER	22542002R	3045074	14
LOPEZ SORIA JESUS	07547700C	3044887	14
LOPEZ TELLO AGREDANO FRANCISCO	05089550H	3035563	14
LOPEZ TELLO FRANCISCO JOSE	47080882C	3041611	14
LOPEZ TERCERO MANUELA	07548740W	3043670	14
LOPEZ TOITIÑO ALEJANDRO	47060695G	3043253	14
LOPEZ VAZQUEZ ANTONIO	05048875F	3044822	14
LOPEZ VIZCAINO MACARIO	05043491M	3042889	14
LORENTE GOMEZ JUAN CRUZ	70491535P	3039235	14
LORENTE SANCHEZ ELIECER	X2680531L	3041727	14
LORENTE SANCHEZ ELIECER BERNARDO	02680531L	3044824	14
LOSA GONZALEZ JORGE JESUS	44375070C	3031837	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
LOSA MAZA PEDRO	74483404C	3045075	14
LOSMOZOS HERNANDEZ JOSE LUIS	00426091Q	3042902	14
LOTACIONES GENERALES ALBAC.	A02026722	3046017	14
LOZANO GIMENEZ ANTONIO	05065941F	3042288	14
LOZANO LOZANO EMILIO	05136706R	3041393	14
LOZANO MONTEAGUDO JUAN	47070018N	3042903	14
LUCAS SANCHEZ RAMON	07560489K	3036302	14
LUXOR EXPORT CAMPANY, S.L.	B02277119	3041734	14
LUZON MOLINA MONTSERRAT	52751741E	3044832	14
MADRID NAVARRO JOSE	22853397E	3028734	14
MADRIGAL LOPEZ JOSE LUIS	06970747E	3042943	14
MADRONA LAZARO FRANCISCO JOSE	47089175X	3045705	14
MAESTRE ESPINOSA LIS	19848942B	3041395	14
MAKADE EL HASSANE	X4164367X	3043837	14
MANCEBO ARNEDO CATALINA	05146107H	3042862	14
MANCHA CONSORTIUM, S.L.	B02259232	3032201	14
MANCHUELA CONSTRUCCIONES INT.	B02259497	3028294	14
MANUFACTURAS SAN JOAN SCL EN C.	F02341691	3035576	14
MANZANARES GARCIA JOSE MARIA	47065517L	3028748	14
MANZANARES PALAREA JOSE M.	N00001872	3036173	14
MAQUINARIA INDUSTRIAL FERLOGON	B02341543	3039937	14
MAQUINARIA INDUSTRIAL FERLOGON	B02341543	3040702	14
MARI SERNA ISIDRO ALBERTO	47052718P	3045523	14
MARMOL RODRIGUEZ JOAQUIN	05136665Y	3041398	14
MARMOLES LOS LLANOS, S.L.	B02307148	3041152	14
MARTIN ALCARAZ ANTONIO JOSE	05100032N	3041617	14
MARTIN AREVALILLO DAVID	11784524Z	3042950	14
MARTINEZ ACACIO JUAN MIGUEL	44397055V	3041153	14
MARTINEZ CALONGE RAFAEL	07548310D	3043327	14
MARTINEZ CARRETERO FRANCISCO J.	44382410T	3045524	14
MARTINEZ CARRILLO JUAN JOSE	44396670T	3042867	14
MARTINEZ CASTILLO JOSE	07567074M	3043853	14
MARTINEZ CURRAS MONICA	44380937E	3045106	14
MARTINEZ DE LA ROSA CARMEN ROS.	05151480D	3041156	14
MARTINEZ DIAZ ANTONIO ALFONSO	44378195V	3042965	14
MARTINEZ DIAZ JUAN JOSE	04883067Y	3043329	14
MARTINEZ FLORES ALFONSO	05132850D	3041402	14
MARTINEZ FLORES ALFONSO	05132850D	3043330	14
MARTINEZ GONZALEZ JESUS	74562805W	3044855	14
MARTINEZ GONZALEZ JORGE	44378152C	3042972	14
MARTINEZ HERRAIZ TOMAS	04869456B	3043868	14
MARTINEZ JIMENEZ RAUL	47084837L	3042325	14
MARTINEZ LOZANO JOSE	07544710C	3044861	14
MARTINEZ MARIN JUAN CARLOS	34068443S	3043948	14
MARTINEZ MARTINEZ VIRGILIO	05094483Y	3043251	14
MARTINEZ MOLINA MARIA	47071075B	3041624	14
MARTINEZ NAVARRO M. DOLORES	47065757Y	3041160	14
MARTINEZ ORTIZ JUANA	04881978K	3044868	14
MARTINEZ PEREZ CANDIDO	04935999S	3046990	14
MARTINEZ PIÑA M. ANGELES	05169432K	3046992	14
MARTINEZ PIRIS JUANA	07560464L	3046991	14
MARTINEZ RODRIGUEZ GRACIELA	07547778Y	3046994	14
MARTINEZ RUIZ JUAN	21417632D	3046998	14
MARTINEZ SANCHEZ FRANCISCA	05163027X	3047001	14
MARTINEZ SANCHEZ ISABEL	05191536E	3047002	14
MARTINEZ SANCHEZ JOSE	05093923K	3047003	14
MARTINEZ SANTOS ROGELIO	05163450L	3047170	14
MARTINEZ SERRANO EDUARDO	05126456D	3047005	14
MARTINEZ SOLER M. CARMEN	05165330J	3047007	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
MARTINEZ SORIANO MARIA SOLEDAD	05164282T	3047174	14
MARTINEZ TOLEDO ALBERTO	47086189Z	3045577	14
MARTOS JIMENEZ FRANCISCO MAN.	44375642V	3047010	14
MAS RODRIGUEZ MARIA CARMEN	02882842E	3047012	14
MAS SANTAMARIA MARIA ROSA	44385615P	3047013	14
MASIP GOMEZ MARIA ISABEL	07541759J	3047014	14
MATAR MOFLEH FAHMIH	X0972118T	3047183	14
MATEO MELIA FRANCISCA	05165460M	3047015	14
MATEO TOMAS CATALINA	05166055W	3044181	14
MATIAS BALLESTEROS JOSE LUIS	05197760J	3044182	14
MBODJ MAMADOU	X0589605T	3047018	14
MEDROA PONCE LUIS ALBERTO	X4250310W	3047024	14
MEFLAH ABDELKADER	X2439645N	3047025	14
MEJIAS CASTELLO MERCEDES	21366848D	3047027	14
MEMBRADO ARCHELOS MANUELA	05197361M	3047028	14
MENA RUIZ JHOVANGI	X3809927T	3047186	14
MENCIA RODRIGUEZ ANGEL	09713315R	3047188	14
MENDOZA RUBIANO ELKIN MANUEL	X4285543E	3047138	14
MERA VASILE	X3735089G	3047190	14
MERAS MIÑANA ANA MARIA	07541266A	3047030	14
MERENCIANO GONZALEZ EMILIO JOSE	45487038F	3047032	14
MERIÑAN MOLERO ROQUE	04965590M	3047033	14
MEX ALBACETE, S.L.	B02325389	3047034	14
MHAILI MUSTAPHA	X2864118C	3047036	14
MIGUEL SAEZ CINTHIA MARIA	47084601J	3047038	14
MILAN FASHION S.L.	B02199206	3047194	14
MINGUEZ LORENZO JUAN	05140571W	3043454	14
MIRANDA RUIZ ARSENIA	11769958F	3047042	14
MITHIU ALEXANDRU	X5472932J	3047043	14
MOHAMED HANKA WAEL	X3374217W	3047045	14
MOLET AROCA JOSE MIGUEL	05166178X	3047139	14
MOLINA LOPEZ ANGEL	44397186X	3047048	14
MOLINA MORCILLO EUGENIO	05103265W	3047051	14
MOLINA MORENO JOSE JULIAN	05155168V	3047141	14
MOLINA MOROTE GABRIELA RAMONA	74453535M	3047052	14
MOLINA NAVARRO JUAN	07545070N	3047199	14
MOLINER LOPEZ BEATRIZ	47056534Y	3047054	14
MOLINER LOPEZ ESTHER	47077140G	3047055	14
MONEDERO ORTIZ SALVADOR	05159887K	3043778	14
MONJE DIAZ MARCIAL	05200237Y	3047202	14
MONSALVE SORIANO TOMAS	44384251R	3044199	14
MONTEAGUDO ALCANTUD ENRIQUE	07537233H	3044200	14
MONTEAGUDO CRUZ FRANCISCO	47057683M	3047144	14
MONTEAGUDO POLO ROSA	05111782D	3047057	14
MONTERO DIAZ JUAN ANTONIO	05114700Y	3047209	14
MONTERO FELIPE FRANCISCO	07560913P	3043785	14
MONTERO GARCIA JUAN ENRIQUE	47065507D	3047060	14
MONTERROSO RICARDO ANDRES	22196187N	3047061	14
MONTILLA CASTRO PABLO ANTONIO	07557395D	3047210	14
MONTOYA CORCOLES ANA	47067156W	3045570	14
MONTOYA MARTINEZ JOSE	07558904T	3043786	14
MORALES GARCIA ANGEL	05194755K	3047146	14
MORALES GARCIA ANGEL	05194755K	3047215	14
MORATE MARTINEZ MARIA ANTONIA	76909455P	3047069	14
MORENO ARTESERO JOSE JOAQUIN	07545984Y	3047221	14
MORENO BARRANCOS ENCARNACION	07549096J	3047071	14
MORENO BERMUDEZ MAGDALENA	05136195L	3047072	14
MORENO BERMUDEZ SANDOKAN	47062552K	3047074	14
MORENO BONILLA MANUEL	05170950K	3046047	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
MORENO DOMINGUEZ ISRAEL	74507700M	3047081	14
MORENO FERRERUELA JUAN DE DIOS	52678599C	3047084	14
MORENO GALINDO CARMEN MARIA	44399434G	3047086	14
MORENO GARCIA JUAN FERMIN	07556861G	3047090	14
MORENO GARCIA PEDRO MANUEL	47088933K	3047150	14
MORENO MARTINEZ LUISA	05065630H	3044220	14
MORENO MARTINEZ MODESTO	05007508V	3047096	14
MORENO PARREÑO ANA FE	44392927Y	3047099	14
MORENO REVERTE ANA	47090562V	3045721	14
MORENO REVERTO MANUEL	47090563H	3045722	14
MORENO RODENAS JUAN MIGUEL	44378760F	3043804	14
MORENO VARGAS CONCEPCION	44302074A	3043809	14
MORO MARTINEZ SERAFIN	04868013V	3047102	14
MOROTE ARANOS JUANA	07553089G	3047103	14
MOROTE SANCHEZ JOAQUIN	07548248Q	3044224	14
MOSKALYK YAROSLAV	X4119125D	3047104	14
MOTOROIW CONSTANTIN	X3994207G	3047107	14
MOYA MORENO JOSE JOAQUIN	07538938K	3047109	14
MOYANO SARAVIA MARTIN	X1042693B	3047110	14
MUEBLES EVA YECLA, S.L.	B30147649	3047113	14
MUELA LERIDA ANTONIO	26667502Z	3047114	14
MUIÑO REGES PABLO LUCIANO	X2888125S	3047115	14
MULERO FLORES JOSE MANUEL (D)	05170802B	3047116	14
MUNERA GUERRERO ANTONIO	04998720S	3047117	14
MUNERA LOPEZ JUAN IGNACIO	07552732S	3044229	14
MUÑOZ ARIZA DE DIEGO JOSE	07549405T	3047119	14
MUÑOZ FERNANDEZ M. ROSA	05164305T	3043818	14
MUÑOZ MARTINEZ ALEJANDRO	44387028H	3047123	14
MUÑOZ RODRIGUEZ MANUEL	47074939B	3044236	14
NAHARRO SARRION MANUEL	05198772J	3047128	14
NARANJO FERNANDEZ JESUS	05157313T	3047129	14
NARRO SANCHEZ JUAN	05105309E	3047131	14
NAVALON LEON JOSE IGNACIO	47050988A	3046049	14
NAVARRO ARAGONES JOSE DAVID	47056760W	3045307	14
NAVARRO ARGANDOÑA ROMAN	04936346V	3045308	14
NAVARRO CASTILLO DAVID	47088805P	3042182	14
NAVARRO GARCIA JOSE MANUEL	05144488D	3045321	14
NAVARRO GOMEZ ANTONIO	05166796F	3045333	14
NAVARRO JIMENEZ MARIA JOSE	07545146L	3045335	14
NAVARRO MADRIGAL ANA MARIA	44398008G	3045169	14
NAVARRO MARTINEZ RAMON	07674404V	3045337	14
NAVARRO MOLINA PEDRO	05170572B	3042510	14
NAVARRO MORENO ANTONIO	05102510Y	3045340	14
NAVARRO MORENO BERNARDINO	05053937D	3045342	14
NAVARRO PLAZA LUIS	04985271K	3045348	14
NAVARRO RIOS VALENTIN	44388492X	3045170	14
NAVARRO SERRANO ANGELES	74460275Y	3045353	14
NAYCON, S.A.	A28998631	3045355	14
NICOLAS NUÑEZ MIGUEL	05113507D	3045759	14
NIETO MARTINEZ PASCUAL	47082952C	3045760	14
NIETO SANCHEZ ANTONIO	07561975N	3045360	14
NIETO SANCHEZ NURIA ESTHER	07567169P	3045361	14
NIEVA MARTINEZ JAVIER	04887712M	3045362	14
NONEAN MARIUS LUCIAN	X4398582Q	3045365	14
NUÑEZ CABEZUELO M. NIEVES	05137253L	3045367	14
NUÑEZ JIMENEZ SINFORIANO	05138461P	3045172	14
NUÑEZ MATIAS FRANCISCO	04887424Q	3045370	14
NUÑEZ MONTEAGUDO SANTIAGO	47078133P	3045553	14
NUÑEZ OLIVER GUADALUPE	05078448W	3045371	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
NUÑEZ PICAZO MODESTO	04948349Z	3045372	14
NUÑEZ RAMIREZ CONCEPCION	05109659W	3045373	14
OBRAS Y SERVICIOS FEROVI, S.L.	B02307338	3045377	14
OJEDA FERNANDEZ MANUEL	05094166B	3045761	14
OLIVER FERNANDEZ JUAN AGUSTIN	07566434D	3045385	14
ORCAJADA ARAGON M. LLANOS	07542730H	3042537	14
ORGANIZACION DE PROFESIONALES	G02260545	3045388	14
ORTEGA RODRIGUEZ JOSE MARIA	05166421T	3045392	14
PALACIOS CORCOLES ESTEBAN	05104984L	3045413	14
PALACIOS MARTINEZ MODESTO		3042547	14
PALACIOS TAMAYO ILUMINADO	85412011Q	3046032	14
PANADERO MOYA GASPAR	05101069Z	3045423	14
PAÑOS PLAZA ANA ISABEL	44392789Y	3045442	14
PASTOR DASI JAVIER	44388964E	3045285	14
PAVON CABEZAS ROBERTO	52115624Q	3045287	14
PEDROSA CORCOLES EMILIA	05146085L	3045445	14
PEIRADO ROSA ADORACION	07564070Z	3045448	14
PEÑA FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	13059620J	3045502	14
PERALTA LEON ANGEL	47066591N	3045450	14
PERETE DIAZ MARIA	47071880B	3045290	14
PEREZ BALBOA ASCENSION	07544529T	3045292	14
PEREZ COSTA MAURICIO	07540148N	3045456	14
PEREZ CHARCO MARIA CORTES	47055238K	3045454	14
PEREZ DE LA CALZADA ANTONIO AN.	07549968B	3042582	14
PEREZ ECHAGUEN SUSANA	13783355F	3045457	14
PEREZ GABALDON DOMINGO	04883391P	3045458	14
PEREZ LOPEZ VIDAL	47052351D	3045293	14
PEREZ MARTINEZ DAVID	47074104G	3045294	14
PEREZ MARTINEZ DAVID	47074104G	3045463	14
PEREZ MARTINEZ ENRIQUE	47050537N	3045464	14
PEREZ ROMERO MARIA LLANOS	05150028Y	3045495	14
PEREZ SALGADO RICARDO ALBERTO	34980231Z	3045496	14
PEREZ VIGARAY CARMEN	05047374R	3045499	14
PEREZ VIGARAY JUAN ALFONSO	07551744Q	3045500	14
PICAZO DOLS JUANA	05063140N	3042598	14
PICAZO GIMENEZ JULIAN	47050226T	3045508	14
PICAZO GOMEZ MARIA CATAL.	44387822F	3045509	14
PIÑERO SERRANO ANTONIO	05008588Q	3044927	14
PIQUERAS CABEZUELO JUAN SANT.	07544093R	3044914	14
PIQUERAS GOMEZ M. ANTONIA	05111832J	3044916	14
PLA ANDUJAR MARIA ANGELES	07546575E	3044928	14
PLAZA COLLADO LUIS ALBERTO	44396937Z	3045599	14
PLOTACIONES GENERALES ALBAC.	A02026722	3046015	14
POMBO TEJADA LUISA (Y OTRAS)	50526568F	3044939	14
PROCOM DESARROLLO COMERCIAL DE	A83623033	3045791	14
PUBLICIDAD SAL SONAJAS	A00205035	3043472	14
QUILEZ DIAZ EMILIO	07563643R	3043475	14
QUINTANILLA ORTEGA FERNANDO	70507409N	3043371	14
RACILLA MARTIN MANUEL JOSE	44398846Z	3043478	14
RAMIREZ ORTIZ JOSE	04872676B	3044979	14
RAMOS FERNANDEZ REGINA	14381961S	3043481	14
REBOS, S.A.	00000000T	3043387	14
REFORMAS URBANAS S.A.	A02005650	3044987	14
REINOSO ENCALADA MARITZA CRISTINA	SK62473	3043485	14
REOLID RUIZ PEDRO	74503753Z	3044994	14
REQUENA MORENO FERMIN	44387508S	3044998	14
ROCA CABEZUELO DOLORES	05149557H	3045013	14
RODENAS ALCAÑIZ JOSE LUIS	05143772Y	3043497	14
RODENAS ALONSO JERONIMO	05111382T	3045015	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
RODENAS GARCIA JOSE ANTONIO	05194407H	3045018	14
RODRIGUEZ CORTES JOAQUINA	00390256S	3043503	14
RODRIGUEZ CUERDA ANTOLIANO	74450996L	3045773	14
RODRIGUEZ FERNANDEZ ANTONIO	05139608M	3045033	14
RODRIGUEZ MORENO VIDAL	05134375Q	3043434	14
RODRIGUEZ MUÑOZ SALVADOR	44383679G	3045610	14
RODRIGUEZ ORTEGA NARCISO	07548584F	3045611	14
RODRIGUEZ RAMIREZ JUAN	05160440E	3045612	14
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JERONIMO	07564626H	3045050	14
ROLDAN GARCIA LUIS MANUEL	53015886N	3045617	14
ROLDAN SIMON ANTONIO	05080083G	3045060	14
ROLDAN SOLERA PABLO	47086123V	3045618	14
ROMERO CORCOLES FRANCISCO	44384625F	3045622	14
ROMERO GALVEZ MARIA PILAR	05147122K	3045623	14
ROMERO GARCIA MANUEL	05056237D	3043447	14
ROMERO HERNANDEZ EMILIO	07563135E	3045626	14
ROMERO MARTINEZ DANIEL	47065080L	3045628	14
ROMERO MARTINEZ RICARDO ALBERT.	47081514P	3045629	14
ROMERO SAEZ FRANCISCO JAVIER	47059546M	3045631	14
ROMERO SANCHEZ ENCARNACION	47085660Z	3045633	14
RONCOSA, S.L.	B02268498	3046412	14
ROS GARCIA EUGENIO	04910130K	3042790	14
ROSA CUARTERO FRANCISCO	05166198F	3046413	14
ROSA GONZALEZ DE LA JUAN CARLOS	05195340P	3046416	14
ROUCO MORALES JAIME	X2523405Y	3046417	14
ROVIRA VALERO MATEO	47065405E	3042642	14
ROYJE CONDUCTOS Y MONTAJES, S.L.L.	B02367431	3046419	14
RUBIO AYALA JOSE MANUEL	07566480D	3045590	14
RUBIO COLOMA MIGUEL	05064153J	3046249	14
RUBIO GRANERO CONCEPCION	04569557D	3046421	14
RUESCAS MARTINEZ ANGEL (C. Bien.)	05054286J	3044092	14
RUESCAS SANCHEZ SANTIAGO	05149206N	3046427	14
RUIZ ALCANTUD JUAN ANGEL	07558582T	3046428	14
RUIZ ALFARO MIGUEL ANGEL	44378116F	3044169	14
RUIZ GALLEGO PABLO	47078370S	3045487	14
RUIZ GONZALEZ TOMASA	41315755G	3046430	14
RUIZ ROSA ELISA	07552036D	3044099	14
RUIZ RUIZ MANUEL	20773029G	3046437	14
RUIZ TAGG SAIOA	47064260G	3046438	14
RUMBO PASTOR LUIS ANGEL	44383710N	3046439	14
S.L. AUTOMOVILES SENCA, S.L.	B02327815	3043973	14
S.L.L. MORGAREZ COMRAP, S.L.	B02349009	3046441	14
SAEZ CORREDOR JOSE	05031162G	3044104	14
SAEZ L. INMOCONSULTING, S.L.	B02285302	3046696	14
SAEZ MARTINEZ JORGE	04931845R	3044108	14
SAEZ SANCHEZ ROSA	05102235F	3043979	14
SAHUQUILLO OÑATE DE FLORENTINA	04573044T	3046445	14
SAIDI MOHAMED	X3371589L	3043980	14
SAJARDO CHARCO JUAN JOSE A.	05129919E	3046447	14
SALAZAR HENAO CESAR	X3165759Q	3046448	14
SALMERON RUESCAS JESUS	07561516J	3044113	14
SALTO RODENAS VALENTIN	05156059B	3046452	14
SANCHEZ AJOFRIN GARCIA QUIJADA FRANCISCO	05157111M	3043130	14
SANCHEZ ALVAREZ ANTONIO	05154993A	3044117	14
SANCHEZ ARGANDOÑA MANUEL	07566767C	3046454	14
SANCHEZ ATIENZAR ANTONIO	05107780D	3042164	14
SANCHEZ ATIENZAR ANTONIO	05107780D	3042830	14
SANCHEZ ELIAS JUAN CARLOS	47065651S	3046460	14
SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA	05093643V	3042169	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
SANCHEZ FERNANDEZ SANTIAGO	47077774V	3046698	14
SANCHEZ GARCIA ALBERTO FRANCISCO	05069207F	3046462	14
SANCHEZ GARCIA FRANCISCO JOSE	05150808G	3043984	14
SANCHEZ GARCIA JOSE LUIS	05121360L	3044168	14
SANCHEZ GOMEZ CARLOS	47078837E	3045488	14
SANCHEZ GOMEZ RAFAEL EMILIO	50801775L	3046463	14
SANCHEZ JAREÑO MARIA VICTORIA	05158437C	3046464	14
SANCHEZ JIMENEZ LUIS CASTO	07547220T	3046466	14
SANCHEZ LAVAYEN LORENA SOFIA	X3616166Z	3046469	14
SANCHEZ LOPEZ MARIA	07547644X	3046471	14
SANCHEZ MARIN JOSE LUIS	05194286N	3046473	14
SANCHEZ MARTINEZ GABINO	07540423B	3045489	14
SANCHEZ MARTINEZ MIGUEL	05093430B	3042648	14
SANCHEZ MARTINEZ OSCAR	47054539N	3046476	14
SANCHEZ MARTINEZ PAULA	47094370F	3043133	14
SANCHEZ MOLINA ANTONIO	05104342K	3046477	14
SANCHEZ ROCA EDUARDO	47080327V	3042661	14
SANCHEZ RODENAS AURELIO	04973840K	3046488	14
SANCHEZ TEBAR MARIA	04878000E	3042866	14
SANCHEZ TEBAR VALENTIN	05168833C	3046623	14
SANCHO VILA MARIA ERICA	47069376Z	3046625	14
SANJUAN BOCOS JERONIMO	11553017W	3044150	14
SANTIAGO PEREZ PILAR	70519047N	3046626	14
SANTOS MARTINEZ RAFAEL	51059994V	3045482	14
SANZ ARIAS TEOFILO	04872124B	3044152	14
SANZ JIMENEZ JUAN	47092088W	3046630	14
SANZ MOLINA JUAN	47066753J	3046632	14
SARRION MARTINEZ JUAN PEDRO	52757969V	3046635	14
SCHARFHAUSEN CALATRAVA JASMINA	19843442P	3044157	14
SEGURA JEREZ VICENTA	08965271D	3046641	14
SEMCHYSHYN VASYL	X4562703D	3046660	14
SERNA OLIVARES ALBERTO	47072345Q	3045492	14
SERRANO GARCIA JUAN CARLOS	47083042H	3046671	14
SERRANO GONZALEZ FRANCISCO	08700659N	3042888	14
SERRANO MARTINEZ FRANCISCO	05076883R	3044162	14
SERRANO ROMERO VALENTINA	00572804N	3044165	14
SERRANO VERA ALVARO	47051588M	3046709	14
SETRAMOR, S.L.	B16141178	3046681	14
SILVESTRE ABELLAN ANGEL RAFAEL	05139421W	3044607	14
SIMARRO PEREZ JOSE RAMON	33295417L	3046478	14
SIMON RODRIGUEZ VALENTINA	05148801K	3046489	14
SISTELCOR INSTALACIONES, S.L.	B02331866	3046587	14
SOLA ROMERO ALICIA	44398241F	3046588	14
SOLADOS Y ALICATADOS, S.L.L.	B02299469	3046005	14
SOLVEZ TENDERO ERNESTO	07566256S	3046590	14
SORIA COMBADIERA JUAN ANTONIO	05192347M	3046944	14
SORIA COMBADIERA JUAN ANTONIO	05192347M	3047159	14
SORIANO CERDAN VALENTIN	07537674E	3046593	14
SORIN ZAUOIANU MHAI	X5550530D	3046594	14
SOTO MORENO JOSE MIGUEL	05104729V	3046597	14
SOTOCA MORENO EMILIO	44397490S	3045143	14
SOTOCA MORENO EMILIO	44397490S	3045244	14
STOYOV SLAVOV IVO	X4268616T	3044637	14
SUAREZ COBOS MARIA PILAR	44383734J	3046599	14
SUAREZ ERICES GASPAR MARTIN	47094704L	3046600	14
SUAREZ GOMEZ MARIA DEL SOCORRO	X2773141P	3046601	14
SUAREZ VEGA MIRYAN	47087370E	3045246	14
TALLERES ANTONIO SORIA, S.A.L.	A02117133	3046603	14
TAPIO TIKKA KARE	X1049700A	3046604	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
TARAZONA RUEDA CARLOS ADOLFO	03814622A	3045247	14
TARRAGA CASERO JUAN CARLOS	47059767L	3044657	14
TARRAGA VALERO JOSE ANTONIO	05170170T	3045148	14
TEBAR CRUZ CONCEPCION EL.	05156651M	3046610	14
TEBAR EXPOSITO RUBEN	47052812X	3045248	14
TEBAR GARCIA JULIA	47055467C	3046611	14
TEBAR MARTINEZ PEDRO Y 1	74461301C	3046613	14
TEBAR PALACIOS RAFAEL	07543958G	3045152	14
TEBAR VENANCIO FATIMA MARIA	07560469R	3046614	14
TELLO MARTINEZ ESCOLASTICA	19630369F	3045646	14
TEMPUS INTERNACIONAL GRUPO MED	B02342459	3046616	14
TENDERO BARCELO LUIS ENRIQUE	05160780V	3046619	14
TENDERO BARCELO OCTAVIO	44383506S	3045655	14
TENDERO GARCIA PEDRO	74497614Q	3044667	14
TENDERO PEREZ LIDIA	47062226V	3044669	14
TENDERO PEREZ URSULA	44394130J	3046622	14
TERESA DEL CARMEN LOYZAGA ATIE	47676684F	3045277	14
TERRER MOLERO VICTORIA	22437210C	3044687	14
TOBOSO TEBAR ALONSO	05167095F	3044727	14
TODBURY NICOLA ANN E.	X2930615R	3046638	14
TOLEDO BELMONTE GABRIEL	07542631B	3044730	14
TOLOSA VALIENTE JUAN	74493940E	3045657	14
TOMAS VELASCO MARIA PILAR	05143547B	3046649	14
TORIBIO NAVARRO JESUS JOSE	06187261P	3045254	14
TORNERO LAJARA OCTAVIO	04875398L	3044734	14
TORNERO MORENO ANTONIO	04887121N	3044742	14
TORNERO PARREÑO MARIA NIEVES	44379459Q	3046657	14
TORRENTE NAVARRO CARMEN	05058218N	3046665	14
TORRENTE RUBIO PALATINO	04957854C	3046673	14
TORRES ALBA JAVIER	44391854Z	3046676	14
TORRES LACAMARA ANGEL	07545066P	3046678	14
TORRES LOPEZ MARIA DOLORES	74510411W	3046680	14
TRAICOVICH ALCARAZ M. CONCEPC.	05649920Q	3045160	14
TSVETANOV TSENOV EMIL	X4435875A	3046722	14
TUMIA HANKA YOUSEF MOHAMED	47050406L	3046731	14
TURPIN ABEZA CRISTINA VICT.	27464542N	3046732	14
URBANO MARTINEZ JOSE MANUEL	44399989F	3045166	14
URBANO MARTINEZ JOSE MANUEL	44399989F	3045658	14
VADUVA VALENTIN	X3881938K	3046736	14
VALCARCEL GARCIA DAVID	22003370Y	3046737	14
VALENCIANO SANCHEZ MARIA	04935838S	3045183	14
VALERA AYUSTE JOSE GABRIEL	52754973B	3045184	14
VALERA AYUSTE JOSE GABRIEL	52754973B	3046954	14
VALERA LOZANO JUAN ANTONIO	07551723H	3046740	14
VALERO GONZALEZ JUAN	05168889F	3038443	14
VALIENTE DESCALZO GEDEON		3046748	14
VAREA MOYA RICARDO	07563856F	3045192	14
VARGAS UREÑA HUGO ANTONIO	05669428C	3046753	14
VAZQUEZ RODRIGUEZ JUAN	08829540R	3046755	14
VECINA MOLINA MIGUEL	02012502W	3046756	14
VEGA ALEXANDER	X5540082A	3046757	14
VELANDO MARTINEZ MANUEL JESUS	05171138W	3045263	14
VELASCO PEREZ MANUEL FERNANDO	13917044C	3046758	14
VERA NAVARRO MIGUEL	07551650Z	3045201	14
VERDEJO CIFO ONOFRE	44378656H	3046759	14
VERGARA COLLADO JACOBO	36880539Q	3046760	14
VERGARA LOPEZ JUAN ANGEL	05039507T	3045204	14
VICENTE JIMENEZ MARCOS	43063327J	3046761	14
VICENTE PEREZ MARIA	04882161C	3045209	14

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº Expte.*	*Procedimiento*
VILANA ALAMA JOSE	19782549L	3045215	14
VILLA GARCIA PIEDAD	22359026J	3045650	14
VILLALBA HERNANDEZ ELENA	47058952D	3046962	14
VILLAR ALCAZAR JUAN	44393377L	3045219	14
VILLAR DEL SAZ ALCALA CONSUELO	47064579R	3045266	14
VILLAR DEL SAZ CUENCA FRANCISC.	44387309T	3045220	14
VILLENA MARTINEZ ANA BELEN	47066580R	3045716	14
VILLENA MARTINEZ MIGUEL	07547524M	3046766	14
VILLODRE LOPEZ RAMONA (Y OTROS)	05056728V	3045223	14
VILLORA FERNANDEZ CARMELO	05139996W	3046767	14
VILLORA REYES DOMINGO		3046769	14
VIOLERO LARA CAROLINA	47084976C	3045267	14
VIVAR CARRASCO RAFAEL	44381756J	3045224	14
VIVAR CARRASCO RAFAEL	44381756J	3045662	14
WU SUILI	X2519842	3045228	14
YESTE REQUENA ESTEBAN	05191820F	3045268	14
YUPPY CAR S.L.	B02248953	3046857	14
ZAMBRANO ZAMBRANO MARIA AUGUST.	X4328240P	3046867	14
ZAMORA GOMEZ JORGE	44395865T	3046872	14
ZAMORANO BENITO JULIAN	50941807G	3046878	14
ZANCARA PROMOCION DE VIVIENDAS	B02285336	3045235	14
ZEA TUPIA HECTOR ENRIQUE	X5232554P	3046891	14
ZORNOZA HOYO DEL LUIS ENRIQUE	05199816E	3046899	14

En Albacete, 25 de enero de 2006.–El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes. •1.897•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Referencia o Núm. Expediente*	*Procedimiento*
ESCUDERO MONTERO ANTONIO VICTO.	44387554S	3035071	38
FERRANDIZ PIÑERO ALEJANDRO	05197167H	3027398	38
GALLARDO FERNANDEZ AGUSTIN	14516310K	3030655	38
GONZALEZ RUIZ JOSE	52362616B	3032392	38
GONZALEZ VIGUERAS ANTONIO	05157189Z	3025702	38
HORMIGOS BERMEJO JUAN CARLOS	07558295N	3037457	38
JIMENA MARTINEZ ROSA MARIA	74498489V	3037466	38
MARTINEZ RUIZ MANUEL	05069471H	3042685	38
MAZO MAZO MANUEL	27292264G	3044184	38
PMG 2, S.L.	B02247641	3016730	38
ROMERO ALFARO BERNARDO	44376383E	3001616	38
SANCHEZ ARMERO JUAN	05155396S	3038218	38
TALAVERA CASES JOSE JUAN	22624074D	3024084	38

En Albacete a 25 de enero de 2006.–El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes. •1.899•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Referencia o Núm. Expediente*	*Procedimiento*
ALFARO GALLETERO ANA MARIA	47076761Q	3037211	18
ALFARO VALERO JOSE MANUEL	47051713S	3040578	18
ANDRES GARCIA OSCAR	52779021R	3038929	18
ANGULO GARCIA LUCIA	43404943X	3044458	18
APARICIO MECA MARIA CARMEN	05106138T	3031851	18
ARROYO HUERTA MARIA DEL MAR	44389048Z	3044494	18
CALDERON MONTOYA GLORIA	05198426N	3043118	18
CUCHILLERIA CASTEDO Y GIRALDO	B02314789	3022435	18
ESPADA GOMEZ FRANCISCO	07567975D	3040632	18
FERNANDEZ RUIZ SATURNINO	05147095V	3016528	18
GALVEZ MORALEDA ALFREDO	07563404S	3033127	18
GALLEGO BLAZQUEZ RAFAELA	05116815M	3033852	18
GARCIA SIMARRO JOSE LUIS	05069335C	3041248	18
GOMEZ PERIS ANTONIA	04999871Q	3041302	18
GONZALEZ CUESTA FELISA	47080674L	3035893	18
GONZALEZ GOMEZ ANDRES DAVID	47057725R	3037705	18
GONZALEZ RODRIGUEZ PEDRO	07545447K	3034615	18
GONZALEZ RUIZ LOURDES	05120971K	3007952	18
LARA MONEDERO JUAN ANGEL	47077218J	3033477	18
LOPEZ MATIAS ISABEL	05021851P	3043308	18
LOPEZ PINEDO MANUEL	75538514M	3044482	18
LOPEZ VALERO JUAN ANTONIO	07546693W	3037093	18
LOSA GONZALEZ JORGE JESUS	44375070C	3031837	18
LOYZAGA ATIENZAR TERESA	47076684P	3041392	18
MARCOS RODRIGUEZ MARIA	05097759Q	3034986	18
MARTINEZ BLAZQUEZ JOSE JOAQUIN	05195510V	3044840	18
MARTINEZ MORAGA PEDRO JOSE	07560708X	3044864	18
MARTINEZ ROSA ANGEL	05116058F	3027864	18
MERINO ESCAMEZ ISABEL	05024469G	3038610	18
MONEDERO SALVADOR SONIA	44395127K	3045109	18
MONEDERO SIMON JOSE MIGUEL	05124542G	3018654	18
MONJE LOPEZ OSCAR	47056279G	3033541	18
MONTILLA CASTRO PABLO ANTONIO	07557395D	3042671	18
MORENO CUENCA FRANCISCO JAVIER	05133424P	3044215	18
MOROTE SANCHEZ JOAQUIN	07548248Q	3044224	18
NAVARRO PLEITE BEGOÑA	00680658L	3045351	18
NUÑEZ MONTEAGUDO SANTIAGO	47078133P	3038175	18
ORTIZ GARCIA CARMEN	05052625P	3040914	18
PANADES NARRO DOLORES	47074221Y	3002843	18
PEREZ COSTA MAURICIO	07540148N	3045456	18
PEREZ MARTIN M. CARMEN	44384361L	3028038	18
PEREZ ROYO CAROLINA	47052863S	3028044	18

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Referencia o Núm. Expediente*	*Procedimiento*
PICAZO CASTELLANOS JOSUE DARIO	07559316K	3027008	18
PIRIS GARCIA MARIA JESUS	47064776Z	3011584	18
PLAZA GOMEZ THAIS	47070470G	3038846	18
POZUELO CASTILLO FEDERICO DE	07545711D	3021153	18
PRETEL FLORES RAMON	05192872R	3043349	18
PROMOCIONES ESPINOSA NUÑEZ, S.L.	B02223105	3043368	18
QUE FACIL ALBACETE, S.L.	B02196483	3044963	18
RODENAS MOYA DOMINGO	31526366J	3030242	18
RODRIGUEZ FELIPE ARTURO	52750207Y	3040847	18
RODRIGUEZ GARCIA ANGEL	47081262D	3037356	18
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JERONIMO	07564626H	3045050	18
ROLDAN SANCHEZ ASUNCION	07559277M	3045059	18
SALTO MOLINA MIGUEL	07567070R	3044114	18
SANCHEZ CUESTA PASCUAL	05041177Z	3044127	18
SANCHEZ GARCIA M. CARMEN	05109994S	3033120	18
SANTOS CALERO M. EULALIA	44382484M	3034921	18
SIRBU MARCEL	X3895192G	3029929	18
TEBAR EXPOSITO JUAN	05165921Y	3036358	18
TORRES ALBA JAVIER	44391854Z	3040178	18
TROITIÑO FERNANDEZ ROSA MARIA	05152537P	3041423	18
ULL CABRERA M. MERCEDES	05154149X	3036761	18
VALLCORBA MORENA DE LA RICARDO	38720208F	3032085	18
VARGAS CORTES ANTONIO	05054282D	3038468	18
VARGAS FERNANDEZ JUAN	05127536P	3019053	18
VILLENA RUIZ MARCELINO	05061670Z	3010471	18
VIVANCOS LOPEZ EDGAR	44383223P	3038655	18

En Albacete a 25 de enero de 2006.–El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes. •1.900•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio que igualmente se relacionan por deudas al Ayuntamiento de Albacete, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Paseo de la Cuba, 15, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

DESTINATARIO	*DNI/NIF/CIF*	*ACTO ADMINISTRATIVO QUE MOTIVA LA NOTIFICACION*
FRANCISCO RUIZ CABEZUELO	44375386-Z	VALORACION VEHICULO AB-5464-T
OBRAS Y CONSTRUCCIONES INIGAR SL		REITERACION MANDAMIENTO EMBARGO SUELDO EXP. 3025858 DE JOSE ESPIN LOPEZ
ANTONIO SOLVEZ LOPEZ	05167146N	VALORACION BIEN INMUEBLE REUS, 18 4º IZ. REF: 7976701WJ9177F0044KE
ROMERO ALFARO BERNARDO	44376638E	VALORACION BIEN INMUEBLE.
IGNACIO JOSE HERNANDEZ LEAL	7559671	DERIVACION RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARTICIPES PROMOCIONES SORBIL SB
PINILLA VILLENA JOSE JOAQUIN	5163244C	VALORACION BIENES INMUEBLES
MARIA PILAR ALFARO REYES	44387911G	VALORACION BIENES INMUEBLES (Derivación expediente Celedonia Reyes Sánchez)
IGNACIO JOSE HERNANDEZ LEAL	7559671.P	ACUERDO DERIVACION RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A COTITULARES COMUNIDAD DE BIENES PROMOCIONES SORBIL
ANTONIO CERRO INIESTA	7554363.J	ACUERDO DERIVACION RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A COTITULARES COMUNIDAD DE BIENES PROMOCIONES SORBIL

DESTINATARIO	*DNI/NIF/CIF*	*ACTO ADMINISTRATIVO QUE MOTIVA LA NOTIFICACION*
GARCIA GARCIA DANIEL	05110332P	MANDAMIENTO EMBARGO SUELDOS-MERINO OLIVAS EMILIO
GARCIA GARCIA DANIEL	05110332P	REITERACION MANDAMIENTO EMBARGO SUELDOS-MERINO OLIVAS EMILIO

Albacete a 27 de enero de 2006.–El Jefe de Zona, Juan Lloret Cifuentes. •2.159•

Zona 7.ª de La Roda

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Madrigueras, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Alfredo Atienza, 32, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios y/o de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Referencia o Núm. Expediente*	*Procedimiento*
BERMUDEZ BERMUDEZ ANTONIO	47076976R	45000721	18
GARCIA LAZARO CATALINA	04916019E	45000594	18
MARTINEZ JIMENEZ EMERITO	04916362C	45000804	18
MARTINEZ VALERA JUAN	05107461N	45000163	18
MERINO MARTINEZ FRANCISCO	74511954G	45000811	18
MORA ATIENZAR JOSE MANUEL	07550639S	45000092	18
MORA MORA SONIA	47063577B	45000813	18
PICAZO BLAZQUEZ JOSE ANTONIO	07558532L	45000823	18
ROSSI LOPEZ FRANCISCO JAVIER	22571447Y	45000764	18
SERVICIOS HOSTELEROS LA ESPINA	E02328912	45000713	18

En La Roda a 25 de enero de 2006.–El Jefe de Zona, Diego García Ruiz. •2.015•

AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO

ORDENANZAS MUNICIPALES

Se hace público para general conocimiento que el Pleno de el ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2005, adoptó entre otros, el acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza municipal de medio ambiente, que habiendo sido expuesta al público y tras la resolución de la alegación presentada, publicándose en este acto el texto definitivo.

Ordenanza de medio ambiente

Capítulo I.– Normas generales.
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Artículo 3. Sistema de fuentes.
Artículo 4. Órganos competentes.
Artículo 5. Comprobación e inspección.
Artículo 6. Intervención.
Artículo 7. Denuncias.
Artículo 8. Incomparecencia ante una inspección técnica.
Capítulo II.– Residuos sólidos urbanos.
Artículo 9. Tipos de residuos.
Artículo 10. Aplicación.
Artículo 11. Tratamiento, eliminación, aprovechamiento y gestión.
Artículo 12. Vertidos incontrolados.
Artículo 13. Prestación de servicios.
Artículo 14. Propiedad municipal.

Artículo 15. Reducción, reutilización y reciclaje.
Artículo 16. Licencia municipal.
Artículo 17. Revisiones.
Artículo 18. Prohibiciones.
Artículo 19. Responsabilidad.
Artículo 20. Ejercicio de acciones legales.
Artículo 21. Prestación del servicio.
Artículo 22. Obligaciones de los usuarios.
Artículo 23. Prohibiciones a los usuarios.
Artículo 24. Prestación del servicio.
Artículo 25. Conservación y limpieza de los recipientes.
Artículo 26. Recipientes y vehículos colectores.
Artículo 27. Horario de prestación del servicio.
Artículo 28. Evacuación de residuos industriales.
Artículo 29. Residuos sanitarios.
Artículo 30. Residuos sólidos urbanos especiales.
Artículo 31. Recogida selectiva.
Artículo 32. Vertederos y punto limpio.
Artículo 33. Infracciones.
Capítulo III.– Normas relativas a la limpieza de la vía pública.
Artículo 34. Objetivos.
Artículo 35. Concepto de vía pública.
Artículo 36. Prestación del servicio.
Artículo 37. Normas de organización de la limpieza.
Artículo 38. Prohibiciones.
Artículo 39. Infracciones.
Capítulo IV.– Normas relativas a la limpieza y vallado de solares.
Artículo 40. Obligaciones.
Artículo 41. Obligaciones de vallado.
Artículo 42. Obligaciones de limpieza.
Artículo 43. Prohibiciones.
Artículo 44. Vallado.
Artículo 45. Puertas de acceso.
Artículo 46. Terrenos y accesorios.
Artículo 47. Infracción a la limpieza y vallado de solares.
Capítulo V.– Normas relativas a la protección de animales domésticos y su tenencia.
Artículo 48. Objeto.
Artículo 49. Definición de animal doméstico.
Artículo 50. Ámbito de aplicación.
Artículo 51. Obligaciones generales.
Artículo 52. Responsabilidad.
Artículo 53. Prohibiciones.
Artículo 54. Autorización.
Artículo 55. Inscripción en el censo.
Artículo 56. Cesión o venta.
Artículo 57. Bajas.
Artículo 58. Actualización del censo.
Artículo 59. Condiciones sanitarias para la tenencia de animales domésticos.
Artículo 60. Tránsito de los animales de compañía por las vías públicas.
Artículo 61. Agresiones.
Artículo 62. Abandonos y extravíos.
Artículo 63. Infracciones.
Capítulo VI.– Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía.
Artículo 64. Objeto.
Artículo 65. Normas de inspección y mediciones.
Artículo 66. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública.
Artículo 67. Infracciones.
Capítulo VII.– Normas relativas a las aguas potables de consumo público y aguas residuales.
Artículo 68. Registro y tratamiento.
Artículo 69. Distribución y vigilancia.
Artículo 70. Tipificación de infracciones.
Artículo 71. Aguas residuales.
Capítulo VIII.– Normas para la protección de zonas verdes.
Artículo 72. Objeto.
Artículo 73. Definición de zona verde.
Artículo 74. Creación de nuevas zonas verdes.
Artículo 75. Proyectos de urbanización.
Artículo 76. Conservación de zonas verdes particulares.
Artículo 77. Uso de zonas verdes.
Artículo 78. Prohibiciones.
Artículo 79. Infracciones.
Capítulo IX.– Normas relativas a la protección de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestre.
Artículo 80. Objeto.
Artículo 81. Plagas y enfermedades.
Artículo 82. Uso recreativo de espacios forestales.
Artículo 83. Prohibiciones.
Artículo 84. Prevención de incendios.
Artículo 85. Epoca de máximo peligro.
Artículo 86. Circulación de vehículos a motor y otros de uso recreativo en espacios naturales.
Artículo 87. Protección de la fauna y flora.
Artículo 88. Protección de las especies de caza.
Artículo 89. Explotaciones de areneros y arcillas.
Artículo 90. Infracciones.
Capítulo X.– Regimen sancionador.
Artículo 91. Infracciones.
Artículo 92. Responsabilidad.
Artículo 93. Procedimiento.
Artículo 94. Sanciones.
Artículo 95. Cuantías.
Artículo 96. Sanciones por infracción de normas relativas a residuos sólidos urbanos.
Artículo 97. Sanciones por infracción de normas relativas a la limpieza de la vía pública.
Artículo 98. Sanciones por infracción de normas relativas al vallado y limpieza de solares.
Artículo 99. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de animales.
Artículo 100. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de la atmósfera.
Artículo 101. Sanciones por infracción de normas relativas a las aguas de consumo público.
Artículo 102. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de zonas verdes y arbolado urbano.
Artículo 103. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de espacios naturales y de la fauna y flora silvestre.
Disposiciones transitorias.

Disposiciones finales.

Capítulo I.– Normas generales.

Esta Ordenanza se promulga con la siguiente base legislativa:

A) El artículo 45 de la Constitución Española que declara:

1. Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quien viole lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos con que la Ley fije se establecen sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

B) Recoge los principios básicos, referente a salud ambiental y expresados en la Carta Europea de Medio Ambiente y Salud, siguientes:

1. La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.

2. El enfoque preferido debe ser promover el principio de que prevenir es mejor que curar.

3. Las acciones en torno a los problemas del medio ambiente y salud deben estar basadas en la mejor información científica disponible.

4. Las nuevas políticas tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.

5. La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial.

6. Se deben considerar todos los aspectos del desarrollo socioeconómico que estén relacionados con el impacto del medio ambiente sobre la salud y el bienestar.

7. Se precisa revisar constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos sobre medio ambiente salud.

8. Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medio ambiente y la salud a otros municipios.

Artículo 1.– Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de El Bonillo, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente físico, tanto urbano como natural, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales, con el fin de crear un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso, el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico en armonía con el respeto al medio ambiente.

Los recursos naturales que engloba el término municipal de El Bonillo deben ser protegidos y conservados debido a su alto valor ecológico y paisajístico. Esto queda reflejado en las figuras de protección con que cuenta, que son:

– Lugar de interés comunitario de la Laguna de los Ojos de Villaverde.

– Zona de Especial Protección para Aves denominada “Zona Esteparia de El Bonillo”

– Microrreserva Natural de las Salinas de Pinilla.

– Todo el término municipal es “zona de importancia” para el águila imperial según el Decreto 275/2003, de 09-09-2003.

– Según la Ley 9/1999 de 26 de mayo, todos los sabinares de Sabina albar (Juniperus thurifera) son ecosistemas protegidos por entrar dentro de la lista de hábitats “naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad.”

– La Directiva Europea 92/43/CEE indica que los bosques de encina (Quercus ilex y Quercus rotundifolia) son ecosistemas de interés comunitario.

Artículo 2.– Ambito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de El Bonillo.

Artículo 3.– Sistema de fuentes.

a) Legislación estatal sobre la materia.

b) Legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) La presente Ordenanza municipal.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

La totalidad del ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, aplicándose también a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal, ajustada a la normativa general. La concesión de la licencia indicada en el apartado anterior requerirá informe técnico previo emitido por el servicio competente, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras así como su comprobación, mediante las oportunas pruebas y mediciones, anterior a la entrada en funcionamiento de la respectiva actividad.

En los informes técnicos relativos a la licencia de apertura para el establecimiento de una nueva actividad, los técnicos municipales competentes especificarán si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Cuando la concentración de actividades en una zona determinada, o cuando las características propias de las

existentes ocasionen una saturación de los niveles de inmisión establecidos, el Ayuntamiento podrá declarar la zona como «ambientalmente protegida».

En zonas declaradas «ambientalmente protegidas» el Ayuntamiento podrá establecer para nuevas actividades o ampliación de las existentes, limitaciones más restrictivas a las indicadas en esta Ordenanza, e incluso denegar la licencia solicitada a no ser que se formulen conjuntamente las licencias de actividad de instalación y de obras y se aporte un estudio de impacto ambiental en el que los servicios técnicos competentes puedan comprobar claramente que las condiciones de instalación y funcionamiento de la actividad no originarán modificación alguna en los niveles de inmisión existentes.

Las actividades que se pretendan realizar y que se consideren como una de las actividades incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas deberán cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento. No obstante, queda prohibido terminantemente la instalación de alojamientos de ganados de nueva construcción dentro del casco urbano del municipio, así como tampoco se podrán construir alojamientos de ganados a una distancia inferior a 2.000 metros de la línea de delimitación del suelo urbanizable. No obstante, y con carácter excepcional y previo informe favorable de la Comisión Municipal de Medio Ambiente, se podrán autorizar previo estudio del caso concreto y motivadamente, estas instalaciones, no siendo en ningún caso la distancia inferior a 1.000 metros de la línea de delimitación del suelo urbanizable, salvo que la normativa sectorial lo prohiba o establezca una distancia mayor.

Artículo 4.– Organos competentes.

1. Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes conforme a las normas de legislación local vigentes.

2. Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

Artículo 5.– Comprobación e inspección.

1. Una vez obtenida la oportuna licencia o autorización municipal, los servicios técnicos municipales, realizarán visita de comprobación que versará sobre el incumplimiento de las condiciones de la misma, las limitaciones impuestas y, en su caso, la existencia de medidas correctoras y su eficacia, todo ello antes de la entrada en funcionamiento o uso y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del artículo 3.

2. Los Técnicos Municipales y los agentes de la Policía Municipal a quienes se asigne esta tarea, podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

3. La vigencia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y obras cumplen lo establecido en la normativa municipal y general aplicable, se realizará por personal técnico del servicio correspondiente mediante visita a los lugares donde aquellos se encuentren, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

Artículo 6.– Intervención.

1. Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas de la expresada Ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en estas Ordenanzas, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes disposiciones se establece.

Artículo 7.– Denuncias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios correspondiente, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o Alguaciles municipales en el ejercicio de las funciones de policía urbana que tienen encomendadas.

5. No obstante, en tales casos, el denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine al Ayuntamiento en el supuesto antes indicado.

6. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares deberán cursarse por escrito y darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

Artículo 8.– Incomparecencia ante una inspección técnica.

1. La incomparecencia no justificada ante una inspección técnica del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia relativa a actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que las causas que motivaron la denuncia han desaparecido.

2. En el mismo supuesto planteado en el punto anterior pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se le citará por segunda vez. En el caso de producirse una segunda incomparecencia, se considerará como comprobado lo reflejado en la denuncia y se procederá en consecuencia.

Capítulo II.– Residuos sólidos urbanos.

Artículo 9.– Definición y tipos de residuos urbanos.

Tienen la consideración de residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Los residuos sólidos se pueden clasificar en tres tipos:

1. Domiciliarios: Proceden de la actividad doméstica y establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Por ejemplo:

– Desechos de alimentación y limpieza.

– Envases y embalajes rechazados por los ciudadanos y locales comerciales.

– Residuos de actividades industriales y comerciales similares a las basuras domiciliarias.

– Escorias y cenizas de calefacción doméstica.

Alguno de éstos residuos podrán calificarse además como especiales, por su gran tamaño, peligrosidad u otras características que no hagan posible su depósito en el contenedor normal de R.S.U., como por ejemplo: vehículos, muebles y enseres viejos, animales muertos, estiércol, desperdicios de matadero, tierras y escombros y otros catalogados por los servicios municipales como especiales.

2. Residuos sanitarios.

Son los materiales residuales que producidos en centros sanitarios pueden presentar riesgos para la salud o medio ambiente.

Se clasifican en:

a) Ordinarios o asimilables a los domiciliarios.

b) Clínicos o biológicos: Producidos en salas de curas.

c) Patológicos y/o infecciosos: Son los que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química.

d) Patológicos especiales: Son los incluidos anteriormente y que por su peligrosidad deben ser tratados de forma independiente (radiactivos, restos humanos, etc.)

3. Residuos industriales: Se clasifican en dos tipos:

A) Residuos industriales especiales: Son los que por su naturaleza no son asimilables a los domiciliarios o industriales convencionales y que pueden resultar perjudiciales y peligrosos para la vida y medio ambiente.

B) Residuos industriales convencionales: Son aquellos no considerados especiales ni asimilables a urbanos.

Disposiciones generales.

Artículo 10.– Aplicación.

Se aplicará a toda clase de materiales que teóricamente entren en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos clasificados en el artículo anterior.

Artículo 11.– Tratamiento, eliminación, aprovechamiento y gestión.

1. Se entenderá por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o medio ambiente.

2. Se entenderá por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto es la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

3. Se entenderá por eliminación, todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por sistemas que no impliquen recuperación de energía.

4. Se entenderá por gestión, el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Comprende:

a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación y reciclaje.

Artículo 12.– Vertidos incontrolados

Fuera de los vertederos particulares o públicos que sean autorizados, de los depósitos especiales para escombros únicamente, y del punto limpio o centro de recogida de residuos especiales, no se podrán verter basuras, restos de enseres o de mobiliario, escombros, restos industriales o cualquier otro residuo.

En el caso de producirse un vertido incontrolado en terrenos que no sean de propiedad privada, los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

En caso de que el vertido se realice en una propiedad privada, serán responsables del vertido sus autores o en caso de desconocimiento de éstos, el o los propietarios de la propiedad.

Artículo 13.– Prestación de servicios.

1. El servicio de recogida, tratamiento y eliminación podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento, mediante mancomunidades, o indirectamente por una empresa debidamente autorizada.

2. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario la solicitará a los servicios municipales.

Artículo 14.– Propiedad municipal.

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad

municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

En el supuesto de una recogida selectiva de determinados componentes de la basura y posterior reciclaje de los mismos, por parte de empresas autorizadas a tal efecto, el Ayuntamiento determinará en cada caso, a quien corresponde la propiedad de los componentes o materiales recuperados.

Artículo 15.– Reducción, reutilización y reciclaje.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización, reciclaje y valoración de los materiales residuales, de acuerdo con lo establecido al respecto por los Reglamentos y Directivas de la CEE y legislación española de aplicación.

Artículo 16.– Licencia municipal.

1. Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad, siendo autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

2. Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos, y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 17.– Revisiones.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos, están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación de tratamiento o eliminación, que no se explote con las garantías técnico ambientales legalmente establecidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y las disposiciones normativas europeas sobre la materia aplicables a España, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 18.– Prohibiciones.

1. La deposición en sitio no autorizado previamente por el Ayuntamiento o deposición de residuos no autorizados.

2. Verter en el alcantarillado residuos sólidos aunque esté triturado o cualquier tipo de residuo pastoso.

3. Entregar al servicio de recogida de basuras, residuos tóxicos o peligrosos, sin que previamente hayan sido inoculados.

4. En casos de emergencia como inundaciones u otras causas de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los usuarios se abstendrán de eliminar los residuos. Si el anuncio se hiciese con posterioridad al depósito, cada usuario deberá recuperar su envase y guardarlo hasta que se normalice el servicio.

5. Abandonar animales muertos en las basuras domiciliarias y en cualquier clase de terrenos.

6. Depositar escombros de obras en los contenedores.

7. Depositar materia susceptible de putrefacción y cualquier otro residuo que no sea considerado como escombros, en el vertedero de escombros de obras.

8. Depositar en la vía pública materiales y escombros, si previamente no ha sido autorizado.

Artículo 19.– Responsabilidad.

1. Serán responsables los productores así como los terceros a los que se les entreguen residuos para su eliminación, de cualquier perjuicio que se ocasionen respondiendo solidariamente de las sanciones.

2. Cuando la entrega se haga de mala fe o con falta de información sobre las características de los residuos, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 20.– Ejercicio de acciones legales

Cuando haya alguna responsabilidad civil o penal, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Artículo 21.– Prestación del servicio

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 9 de esta Ordenanza, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. Comprenderá las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en el vehículo de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de los restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o tratamiento.

Artículo 22.– Obligaciones de los usuarios.

1. El uso y recepción de este servicio es obligatorio para los propietarios, arrendatarios de las viviendas o locales del municipio; las primeras si están habitables, es decir, si tienen los servicios de agua, luz y alcantarillado, y los segundos siempre que por su carácter produzcan residuos.

2. Los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico. Estas bolsas se depositarán en los contenedores colocados al efecto, en el horario establecido por el Ayuntamiento siendo este a partir de las ocho de la tarde en invierno y las diez de la noche en verano, siendo el período de verano el comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre.

3. Las bolsas se cerrarán herméticamente para evitar vertidos; si se produjeran éstos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

4. Los residuos de papel y cartón se depositarán en el contenedor azul. Las cajas grandes deberán trocearse o plegarse antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de la capacidad del contenedor.

Los residuos de vidrio, botellas, frascos y tarros se depositarán, sin tapón ni objetos extraños, en el contenedor de color verde. No se depositarán vasos, cristales planos ni cerámica.

Deben depositarse en el contenedor amarillo los siguientes residuos: Bricks, botellas de plástico, envases de material flexible, bolsas y envolturas de plástico, bandejas y cajas de poliestireno expandido (corcho blanco), latas de conserva y semiconserva, botes de bebida, chapas y tapas de metal.

Artículo 23.– Prohibiciones a los usuarios.

1. Depositar residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

2. El depósito de basuras a granel, en cubos, paquetes o similares.

3. Depositar residuos fuera de los horarios, lugares y forma establecidos.

4. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que corresponda.

5. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

6. Si se estableciese una recogida selectiva de papel cartón, envases y vidrio, quedará prohibido su depósito de forma no separada.

7. Se prohíbe el depósito de envases retornables.

8. Queda prohibido el depósito de basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en contenedores para obras.

9. Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos, incluyendo folletos publicitarios.

Artículo 24.– Prestación del servicio.

Sólo está facultado para hacer la recogida de basuras el servicio municipal autorizado por el Ayuntamiento, directamente o mediante mancomunidad.

El servicio se hará con la periodicidad y en la forma que el Ayuntamiento establezca.

Los usuarios que tengan contenedores tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 25.– Conservación y limpieza de los recipientes.

Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los usuarios que se hayan hecho cargo de los mismos, o en su defecto los usuarios del mismo. No obstante y cuando así lo decida el Ayuntamiento, siempre que disponga de medios para ello, podrá asumir la limpieza de los contenedores con la periodicidad que se establezca.

Artículo 26.– Recipientes y vehículos colectores.

1. La colocación en la vía pública de los contenedores, así como el depósito de bolsas en los contenedores públicos, no podrá hacerse antes del horario establecido por el Ayuntamiento siendo este a partir de las ocho de la tarde en invierno y las diez de la noche en verano, siendo el período de verano el comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre, ni después de haberse prestado el servicio o días en que no se preste, por lo que no podrán depositarse basuras los sábados.

2. En las calles que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los contenedores en el punto más próximo por el que discurran los camiones del servicio, especialmente si se trata de ubicaciones fuera del casco urbano.

3. En todo caso los recipientes y/o contenedores recuperables deberán ser retirados de la vía pública, antes de las 8 horas del día siguiente, si la recogida es nocturna o como máximo una hora después de la recogida si es diurna.

Artículo 27.– Horario de prestación del servicio.

1. Por el Ayuntamiento se hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos.

2. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que tenga por conveniente, divulgando con suficiente antelación los cambios introducidos.

3. El horario establecido es el siguiente: A partir de las ocho de la tarde en invierno y las diez de la noche en verano, siendo el período de verano el comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre.

Artículo 28.– Evacuación de residuos industriales.

1. Para la evacuación de estos residuos se requiere un sistema especial, requiriendo la correspondiente autorización municipal.

2. Los productores, poseedores y transportistas están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril y en esta Ordenanza. Las responsabilidades serán las establecidas en dicha Ley.

3. Los productores, poseedores y transportistas están obligados a:

– Facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre origen, cantidad y sistema de pretratamiento.

– Los elementos de carga, recogida y transporte deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente.

– Facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control.

– Llevar un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características del mismo, forma de eliminación, aprovechamiento y lugar de vertido.

4. Los residuos convencionales podrán ser recogidos por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

5. Los residuos industriales especiales se regirán por lo establecido en la legislación sectorial y su registro será especialmente riguroso.

Artículo 29.– Residuos sanitarios.

1. Los centros productores de estos residuos serán responsables de la gestión de los mismos.

2. Estos residuos estarán debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados.

3. La recogida y tratamientos serán diferentes según su tipo:

– Los ordinarios: De manera similar a los domiciliarios.

– Los clínicos y biológicos: En bolsas de color diferente a los ordinarios y que cumplan con la norma UNE 53-147-85 y con galga de 200 tipo 6, habiendo sido debidamente tratados.

– Los patológicos y/o infecciosos: En recipientes rígidos de un solo uso, cerrados herméticamente de acuerdo con la norma preliminar DIN V 30 739, habiendo sido debidamente tratados.

– Los residuos sanitarios especiales deben ser gestionados de forma independiente y ateniéndose a la normativa legal vigente.

4. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona sin la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño o perjuicio y de las sanciones que procedan.

Artículo 30.– Residuos sólidos urbanos especiales.

1. Dada la escasez de este tipo de residuos en el municipio, su traslado se realizará directamente por los usuarios, previa autorización del Ayuntamiento, en la que se le indicará lugar, forma y demás condiciones que se consideren oportunas.

2. Tipos:

– Animales muertos: se atenderá a lo dispuesto por la autoridad municipal y los servicios veterinarios. Como norma general serán incinerados, todo ello, directamente por el propietario, previo aviso a la autoridad municipal. Excepciones: Las explotaciones ganaderas legalizadas siempre y cuando tengan contratado seguro de retirada de cadáveres conforme a la O. 2847/2004, en aplicación del Reglamento Comunitario 1774/2002 que se realizará conforme a los medios establecidos en dichas disposiciones.

– Muebles y electrodomésticos. Se trasladarán al punto limpio

– Vehículos abandonados: tendrán la consideración de Residuos Peligrosos y no urbanos o asimilables, si éstos no han sido sometidos a operaciones de descontaminación, consistentes en separar, de forma controlada, los componentes y materiales considerados peligrosos y que figuran en la orden 18/12/02 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En éste caso, se notificará a los propietarios, si son conocidos, para que en el plazo de 15 días naturales proceda a su retirada, advirtiéndole que deberán presentar certificado de entrega del residuo a un gestor autorizado, salvo que por condiciones de salubridad, peligrosidad u ornato público se deba retirar inmediatamente.

La retirada se notificará al interesado, dándole opción a dejarlo a disposición del Ayuntamiento o recuperarlo. En caso de silencio se entenderá que lo deja a disposición del Ayuntamiento, el cual procederá a su retirada por medios propios o particulares, depositándolo en instalaciones autorizadas para su recuperación o reciclaje.

Cuando de ésta actuación se derive algún coste, correrá a cargo del titular del vehículo abandonado.

Todo esto independientemente de la tramitación del correspondiente expediente para la declaración y tratamiento del vehículo abandonado como RSU.

– Restos de jardinería. Se depositarán en los contenedores de basura si son de escaso volumen, en caso contrario se llevarán al vertedero municipal.

– Tierras y escombros. Se llevarán al vertedero municipal en los lugares habilitados al efecto

3. En cuanto a la acumulación de residuos procedentes de estiércoles, siempre y cuando no sea ésta una actividad habitual con ánimo lucrativo, sino que se trate de residuos procedentes de actividades propias o para aplicación inmediata en cultivos propios, se permitirá cuando ésta esté a una distancia mínima de 2000 metros desde el núcleo urbano o zona deportiva municipal . De lo contrario se considerará como un vertido incontrolado.

Artículo 31.– Recogida selectiva.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por conveniente, informando a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de este servicio. El Ayuntamiento, en la medida que sea factible cerrar el ciclo de recuperación y reciclaje, establecerá el servicio de recogida selectiva de: Muebles, vidrios, papel, ropas, pilas y otros productos tóxicos o peligrosos, plásticos, materia orgánica, metales y cualquier otro que considere oportuno.

Artículo 32.– Vertederos y punto limpio

1. Tendrán la consideración de actividad molesta, nociva o peligrosa, tramitándose la licencia para su instalación de acuerdo con lo previsto en el reglamento que regula este tipo de actividades y con lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y legislación europea de aplicación en España, siendo imprescindible un estudio previo de impacto ambiental. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el párrafo anterior será considerado clandestino.

2. Punto limpio: Es un centro municipal construido para que los vecinos de El Bonillo lleven allí residuos domésticos y similares.

Finalidades:

– Evitar el vertido incontrolado de residuos

– Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el hogar.

– Reducir el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos.

– Realizar una correcta segregación de los materiales valorizables.

– Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental.

Ubicación: Al lado del pueblo, a un kilómetro y medio por la carretera de Viveros, en el “Horcaillo”, sitio donde desde hace unos años se depositan basuras y otros restos y enseres viejos.

Horario:

– De lunes a viernes:

De 9:30 a 1:30

De 16:00 a 18:00

– Sábados :

De 10:00 a 14:00

Tardes cerrado

Residuos que podemos llevar:

– No peligrosos: Aceites vegetales, papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra, electrodomésticos, enseres voluminosos, ropa usada, envases y embalajes, latas.

– Peligrosos: Envases metálicos y plásticos que hayan contenido productos peligrosos, lodos de pintura, aerosoles vacíos, disolventes halogenados, trapos contaminados, tonner y cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras, componentes electrónicos, tubos fluorescentes, baterías de vehículos.

Productos fitosanitarios, al punto Sigfito dentro del punto limpio

* No debemos llevar:

- Restos de comida.
- Restos anatómicos o infecciosos.
- Material sin clasificar.
- Residuos peligrosos cuyo origen no sea doméstico.
- Neumáticos.
- Medicamentos usados.
- Sería aconsejable no llevar al punto limpio aquellos residuos producidos en el hogar que se puedan tirar en los distintos contenedores colocados en el casco urbano.
- Residuos peligrosos de origen ganadero.

De todas formas los vecinos de El Bonillo deben aprovechar los contenedores de las áreas de aportación (contenedores de vidrio, catón y papel, y envases) para depositar los residuos de estas características producidos en sus casas.

Los comerciantes y hosteleros llevarán el vidrio, papel y cartón, y envases producidos en sus negocios al Punto Limpio, para que los contenedores de las áreas de aportación puedan ser utilizados por los vecinos para los residuos producidos en los hogares.

Los residuos depositados correctamente en el punto limpio pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de El Bonillo.

Artículo 33.– Infracciones

1. Las infracciones se clasificarán en:

Leves: Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida de residuos.

Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia de faltas leves o a alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros, seguridad o salubridad pública.

Muy graves: Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.

2. Será considerado como reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

Capítulo III,–Normas relativas a la limpieza de la vía pública

Artículo 34.– Objetivos.

Este capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública y establecer las medidas adecuadas para evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 35.– Concepto de vía pública.

Se consideran vías públicas los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 36.– Prestación del servicio.

1. Las limpiezas de las calles, plazas y aceras se realizará por el Ayuntamiento que asumirá la limpieza cuando sus posibilidades de personal lo permitan.

2. La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá al órgano de la administración titular de los mismos.

Artículo 37.– Normas de organización de la limpieza

1. La limpieza se llevará a cabo cuando sea necesario para mantener limpias las calles y plazas.

2. En caso de nevadas, la responsabilidad de la limpieza de la nieve estará a cargo de los empleados de fincas urbanas o del personal designado por la propiedad del inmueble, estando obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 metros, depositando la nieve o el hielo recogido a lo largo del borde de la acera de modo que se facilite la normal escorrentía del agua y la circulación de vehículos y personas.

3. Queda prohibido el depósito de escombros en la vía pública, salvo autorización expresa en casos excepcionales. Si se depositasen sin dicha autorización se procederá a su retirada pasándole el cargo que corresponda al interesado. Deberán depositarse en recipientes y/o contenedores habilitados al efecto.

4. La parte visible de los inmuebles deberá mantenerse, por los propietarios en perfecto estado de limpieza, evitando exponer, en sitios visibles, objetos contrarios a la estética de la vía pública.

5. Los vecinos que carguen, descarguen, o transporten materiales deberán limpiar la vía pública que ensucien con motivo de su actividad.

6. Los vendedores ambulantes y organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad derivada de estos actos estando obligados a la limpieza de la misma. Si el acto fuese de envergadura, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza que garantice la responsabilidad derivada de su actividad y de la que podrá resarcirse de los gastos que ocasione la limpieza de la suciedad.

7. La colocación de carteles y propaganda se efectuará únicamente en los sitios autorizados, quedando prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 38.– Prohibiciones

1. Se prohiben pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Se prohíbe el uso inadecuado de los bancos, papeleras, fuentes, farolas, bocas de riego y elementos análogos.

3. Se prohíbe la utilización de los elementos de los parques infantiles a los adultos y a menores con edad superior a la indicada.

4. Se prohíbe la venta ambulante fuera de los sitios señalizados al efecto y en condiciones distintas a las autorizadas.

5. Se prohíbe cambiar el aceite y lavar vehículos que depositen restos de residuos sólidos en la vía pública.

6. Se prohíbe arrojar basuras y todo tipo de residuos a la vía pública.

7. Se prohíbe el riego de plantas que vierta el agua a la vía pública o produzca molestias a los viandantes.

8. Se prohíbe dejar a los perros y otros animales que deyeccionen en la vía pública, caso de que la misma se produzca, la persona que la conduzca o en su defecto el propietario está obligado a su limpieza inmediata.

Artículo 39.– Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

Lavar y cambiar el aceite a vehículos en la vía pública, regar plantas con molestias a los vecinos, deposición de excrementos de animales, y otras similares.

2. Se consideran infracciones graves:

Depositar basuras y residuos en las vías públicas, colocación de elementos publicitarios y pintadas en edificios catalogados, publicidad masiva en las calles sin licencia previa y otras similares y la reincidencia en faltas leves.

3. Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Capítulo IV.– Normas relativas a la limpieza y vallado de solares.

Artículo 40.– Obligaciones.

1. Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, malezas, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el derecho sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo, recae solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

Artículo 41.–Obligaciones de vallado.

La obligación de vallado, impuesta en este capítulo afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en el Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias, como suelo Urbano o en algunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte del solar dé frente a una vía pública.

Artículo 42.–Obligaciones de limpieza.

La obligación de limpieza de los terrenos afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública.

Artículo 43.–Prohibiciones.

1. Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.

2. Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionados aquellas otras personas que vieran o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos aunque no sean sus propietarios o poseedores.

Artículo 44.–Vallado.

1. El vallado del terreno se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se extenderá a todo lo largo de toda la fachada o terreno que de frente a una vía pública.

b) La altura mínima será de 2.50 metros.

c) La valla ser de chapa lacada en color blanco o piedra.

Artículo 45.–Puertas de acceso.

Las puertas reacceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso.

Artículo 46.–Terrenos y accesorios.

1. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros.

2. Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 47.–Infracción a la limpieza y vallado de solares.

1. El cumplimiento de los deberes de vallado y de limpieza de terrenos puede ser exigido de oficio por el Ayuntamiento, o a consecuencia de denuncia de particular.

2. El plazo para la limpieza será de 10 días naturales a partir de la notificación del requerimiento.

3. Tratándose del vallado, el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística en el plazo de 15 días, teniendo en cuenta que una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, éste deberá estar concluido en el plazo de un mes.

4. Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento del deber de limpieza, sin que el obligado lo hubiera realizado, el Ayuntamiento podrá realizar directamente o por contratación de un tercero, la operación de limpieza que fuere necesario, importándole el coste al propietario de la finca. El ingreso en período voluntario deberá hacerse en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de la liquidación de gastos, transcurrido el cual sin haberse realizado el ingreso, y sin perjuicio de los recursos que el interesado puede interponer, se seguirá la vía de apremio y ejecución administrativa, para su cobro.

5. Aún en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria, y ésta se hubiere llevado a cabo, la alcaldía podrá interponer sanciones.

6. Se considerará infracción grave, arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.

7. Se considerará infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Capítulo V.– Normas relativas a la protección de animales domésticos y su tenencia.

Artículo 48.– Objeto.

El objeto de estas normas es garantizar la protección de estos animales para asegurarles una adecuadas condiciones de vida y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas y bienes.

Regula la tenencia de animales de compañía, los utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo y animales salvajes domesticados.

Artículo 49.– Definición de animal doméstico.

Se entiende por animal doméstico aquel que vive en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de ocupación.

Artículo 50.– Ambito de aplicación.

Lo establecido en este capítulo es de aplicación sobre todos los animales domésticos que se encuentren en el término municipal de El Bonillo, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 51.– Obligaciones generales.

El dueño o poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, así como a proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y, para perros y gatos, proveerse de la tarjeta sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones, así como a su identificación obligatoria mediante alguno de los sistemas establecidos en la O. de 28-7-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Central de animales de Compañía.

Igualmente el dueño o poseedor está obligado a facilitar al animal la alimentación adecuada a sus necesidades.

Artículo 52.– Responsabilidad.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a las personas, vías o espacios públicos.

Artículo 53.– Prohibiciones.

1. Se prohíbe con carácter general matar, maltratar, abandonar y mutilar, salvo casos controlados por el veterinario, a los animales domésticos.

2. Se prohíbe utilizarlos en espectáculo, peleas, fiestas populares si ello conlleva crueldad o sufrimiento para los animales.

3. La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales y en la piscina, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

4. Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales de compañía.

5. Las normas precedentes de este artículo no se aplicarán a los perros lazarillo o animales de las fuerzas de orden público.

6. Queda prohibida la captura, tenencia y comercio de animales que pertenezcan a fauna autóctona catalogada y otras especies que así este previsto.

Artículo 54.– Autorización.

Queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número de individuos lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas.

Artículo 55.– Inscripción en el censo.

1. La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal obliga a sus propietarios a inscribirlos en el censo municipal de animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, estando obligados igualmente a estar en posesión del documento que lo acredite.

2. En el censo se incluirán los siguientes datos:

– Código de identificación conforme O. de 28-7-2005

– Localización del transponder.

– Especie.

– Raza.

– Sexo.

– Capa.

– Aptitud.

– Año de nacimiento, y si es posible fecha concreta.

– Otras posibles identificaciones (marcas, tatuajes).

– Domicilio habitual del animal

– Nombre del propietario

– Domicilio del propietario y teléfono

– Número del Documento Nacional de Identidad del propietario

Artículo 56.– Cesión o venta.

La cesión o venta de algún perro o gato de compañía ya censados habrá de ser comunicada por el cesionario o vendedor a los servicios municipales correspondientes dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción.

Artículo 57.– Bajas.

Los propietarios de perros o gatos de compañía están obligados a notificar la muerte del animal dentro del plazo de un mes después de que dicha circunstancia se produzca, a fin de tramitar la baja en el censo municipal.

También están obligados a notificar los cambios de domicilio en el plazo de 10 días.

Artículo 58.– Actualización del censo.

El Ayuntamiento anualmente hará una actualización del censo y lo enviará a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha para su incorporación al Registro creado, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos.

Artículo 59.– Condiciones sanitarias para la tenencia de animales domésticos.

1. El poseedor de un animal de compañía está obligado a procurarle las curas adecuadas que precise, así como proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y, en su caso, las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2. Los animales afectados por enfermedades zoonósicas o epizoóticas graves deberán ser aislados según determine la autoridad competente, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuera posible. En su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

Artículo 60.– Tránsito de los animales de compañía por las vías públicas.

1. Para transitar por zonas públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación e irán debidamente atados, y los catalogados como peligrosos en la Legislación vigente irán provistos de bozal.

2. Cuando transiten por zonas verdes (salvo que esté expresamente prohibido por la autoridad municipal) podrán ir sueltos siempre que no ocasionen molestias a los transeúntes, se acerquen a los parques infantiles o donde jueguen los niños o produzcan daños a la fauna.

Artículo 61.– Agresiones.

En caso de agresión, la persona agredida dará cuenta a la autoridad sanitaria. El propietario del animal habrá de presentar la cartilla sanitaria del animal y cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y las autoridades sanitarias que lo soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que indiquen los servicios municipales, para ser sometido a control durante 14 días. La observación podrá realizarse en el domicilio habitual del animal, previo informe favorable del servicio municipal competente y con la condición de que el animal esté documentado.

Los gastos ocasionados por la retención y control del animal serán satisfechos por el propietario. Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá ser ordenado el uso del bozal.

Artículo 62.– Abandonos y extravíos.

1. Se considerará animal abandonado el que no vaya acompañado, no esté censado, no lleve identificación, o que se encuentre en lugar donde no sea debidamente atendido. En estos supuestos el Ayuntamiento recogerá el animal y lo retendrá hasta que sea recogido, cedido o sacrificado.

El plazo de retención será de 10 días como mínimo.

Transcurrido dicho plazo se le dará al animal el destino más conveniente con arreglo a la normativa vigente.

2. Si el animal no va acompañado pero lleva identificación, se considerará extraviado. En este caso se notificará al propietario su situación para que lo recupere en un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin haber sido reclamado se considerará abandonado. Los gastos del animal extraviado irán a cargo del propietario o poseedor del animal, debiendo abonarlos antes de la retirada del animal.

3. Los animales extraviados y no reclamados serán puestos durante tres días a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación, corriendo a su cargo los gastos ocasionados.

4. Los animales que no hayan sido reclamados podrán ser sacrificados por métodos eutanásicos, bajo control veterinario y con el método que se crea conveniente, excepto en casos de máxima urgencia

Artículo 63.– Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

– No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

– Hacer donaciones de animales domésticos como reclamo publicitario.

– La venta ambulante de animales domésticos fuera de los mercados y ferias autorizados.

– La no inscripción en los censos municipales o la carencia de la cartilla sanitaria.

– La no comunicación de cesión, venta, baja o cambio de domicilio.

– El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y etológico, en los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

– La venta, donación u otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezca a fauna autóctona.

– No facilitar la alimentación adecuada.

2. Serán infracciones graves:

– Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

– Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas en las leyes vigentes.

– No proporcionarles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios.

– El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación censal o sin mantenerlo atado.

– La no personación del propietario o poseedor de un animal en el servicio municipal correspondiente en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determina en el artículo 61.

– La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico respecto a su dueño, si éste hubiera causado alguna agresión leve o si del examen veterinario se desprendiese que padece alguna afección.

– Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

– La reiteración de una infracción leve.

3. Serán infracciones muy graves:

– Causar la muerte de animales, excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.

– Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.

– Practicar a los animales mutilaciones, excepto en los casos previstos en esta Ordenanza.

– El abandono de animales.

– Utilizar animales en espectáculos o peleas, fiestas populares u otras actividades con excepción de los espectáculos legalizados.

– Suministrarles sustancias o alimentos que les produzcan la muerte.

– El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal.

– La caza, captura, tenencia, comercio, exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o al anexo I del CITES, todo ello de acuerdo a lo especificado en esta Ordenanza.

– La reiteración de una infracción grave.

Capítulo VI.– Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía.

Artículo 64.– Objeto.

Este capítulo tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra perturbaciones por ruido o vibraciones y la presencia en

el aire de formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas o bienes en el municipio de El Bonillo.

Están sometidos al cumplimiento del presente capítulo todos los actos, establecimientos, aparatos, edificios o cualquier actividad o mecanismo que se encuentre en funcionamiento y produzca ruidos molestos o peligrosos y/o vibraciones. Este cumplimiento será exigible mediante la correspondiente concesión de la licencia o autorización para la instalación de cualquier actividad, ampliación o reforma que se proyecte de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 o Reglamento que lo sustituya.

Artículo 65.– Normas de inspección y mediciones.

1. Los dueños o encargados de las instalaciones productoras de ruidos facilitarán a los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones generadoras de ruido, colaborando con ellos en todo lo necesario para la realización de la inspección.

2. Niveles máximos de ruido admitidos en el medio exterior:

– Zonas sanitarias:
Entre las 8 y las 22 horas, 45 dBA.
Entre las 22 y las 8 horas, 35 dBA.
– Zonas industriales:
Entre las 8 y las 22 horas, 70 dBA.
Entre las 22 y las 8 horas, 55 dBA.
– Zonas comerciales:
Entre las 8 y las 22 horas, 65 dBA.
Entre las 22 y las 8 horas, 50 dBA.
– Zonas de viviendas y edificios:
Entre las 8 y las 22 horas, 55 dBA.
Entre las 22 y las 8 horas, 40 dBA.

La medición se realizará en el exterior de la actividad a 1’5 metros de la fachada o límite de la propiedad de la actividad.

Cuando el nivel sonoro ambiental supere el nivel sonoro límite establecido, el nivel de ruido de fondo se considerará circunstancialmente límite autorizable.

En actividades ubicadas en zonas no especificadas se aplicarán los límites de la zona más próxima por analogía funcional. En casos excepcionales y por actuaciones puntuales, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal los niveles señalados.

3. Niveles máximos de ruido admitidos en el medio interior:

En los locales interiores de una edificación, el nivel sonoro en dBA. no deberá sobrepasar las fuentes sonoras situadas en el exterior de los mismos, a excepción de los ruidos procedentes del tráfico, en 30 dBA(A).

En los locales destinados a actividades musicales no podrán superarse los 90 dB(A) en ningún punto del local, salvo que en el acceso al mismo se haga el aviso correspondiente.

4. Límite para vehículos:

– Ciclomotores, 60 dB(A).
– Motocicletas:
Hasta 125 c.c., 82 dB.
Hasta 500 c.c., 87 dB.
Más de 500 c.c., 88 dB.
– Turismos:
Turismos hasta 12 CF, 81 dBA.
Turismos de hasta 16 CF, 83 dBA.
Turismos de más de 16 CF, 85 dBA.
– Camiones:
Camiones de menos de 1.000 kg, 82 dBA.
Camiones de 1.000 a 2.999 kg, 84 dBA.
Camiones de 3.000 a 9.999 kg, 86 dBA.
Camiones de más de 9.999 kg, 88 dBA.
– Vehículos distintos a distintos a los indicados :

El nivel de ruido permitido será 1 dB por encima de los límites establecidos para la homologación de vehículos nuevos en las Normas de Homologación en relación al Convenio de Ginebra de 1958.

– Se exceptúan de estas limitaciones los dispositivos acústicos de vehículos de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, Servicios de Extinción de incendios, y otros vehículos destinados al servicio de urgencias.

5. Cuando la emisión de ruidos suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad y seguridad públicas, el Ayuntamiento, a título preventivo y con independencia de las sanciones que reglamentariamente procedan, dispondrá el inmediato cese del funcionamiento de la instalación productora de perturbaciones. Esta medida se adoptará siempre que se superen los límites de niveles sonoros establecidos en esta Ordenanza en más de 15 dBA de 8 a 23 horas y de 10 dBA de 23 a 8 horas.

6. El procedimiento de comprobación se efectuará de oficio en virtud de denuncia, indicándose el nombre, apellido, D.N.I. y domicilio y emplazamiento, clase y titular de la actividad si le fuera conocido y finalmente sucinta relación de las molestias originadas y a petición que se formule.

Si la denuncia resultase temeraria, los gastos que originen la inspección y comprobación, en la cuantía que el Ayuntamiento tenga establecida, será de cargo del denunciante. En caso de probada mala fe, se incoará además, el correspondiente procedimiento sancionador. Si la denuncia resultase estar justificada, los citados gastos serán de cuenta del causante de la perturbación.

7. Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

– En el exterior:

Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán entre 1,2 y 1,5 metros del suelo y, si es posible, al menos a 3,5 metros de las paredes, edificios o cualquier otra superficie.

Cuando las circunstancias los indiquen, se pueden realizar medidas a mayores alturas y más cerca de las paredes, haciéndolo constar.

– En el interior:

Las medidas en el interior del local receptor se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y aproximadamente a 1,5 metros de la/s ventana/s o, en todo caso, en el centro de la habitación.

Las medidas se realizarán en cualquier habitación de la vivienda o local, exceptuando la cocina y baños.

- Las medidas se realizarán siempre con las ventanas y puertas al exterior cerradas, y en caso de ser imposible hacerlo de esta forma se especificará en el informe.

- Las mediciones se realizarán:

En la actividad productora de la fuente del ruido donde se procederá a la comprobación del ruido de fondo y el producido por las fuentes de ruido a máximo rendimiento o en las condiciones más desfavorables.

En el interior del local o vivienda receptora donde se realizarán al mismo tiempo de medición que en el apartado anterior.

– En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial precisión, se adoptarán las siguientes precauciones:

Contra el efecto de pantalla: El medidor se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura de cada escala sin error de paralelaje.

Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/sg, se empleará una pantalla contra viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/sg se desistirá de la medición salvo que se empleen aparatos especiales.

Valoraciones del nivel de fondo: Será preceptivo iniciar las mediciones con la determinación del nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar. Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento

Artículo 66.– Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública.

1. La producción de ruidos en las vías y zonas de pública concurrencia o en el interior de edificios no superará los límites establecidos en el artículo precedente, especialmente producidos en horas de descanso nocturno y sean producidos bien directamente por la persona o por instrumento o animal doméstico.

2. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública convivencia o en el interior de edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites fijados por esta Ordenanza y que exija la convivencia ciudadana. Los preceptos de este artículo son referidos a ruidos producidos por.

a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad de las personas, ya sea en la vía pública, en zonas de pública convivencia o en la propia vivienda.

b) Sonidos, cantos y gritos de animales domésticos.

c) Aparatos o instrumentos musicales o acústicos.

d) Aparatos domésticos.

En relación al apartado b) se prohíbe desde las 23 a las 8 horas dejar en los patios, corrales, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso de los vecinos. También en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los vecinos.

Artículo 67.– Infracciones:

1. Se consideran infracciones leves superar entre 1 y 3 dB(A) los niveles de ruido máximos admisibles.

2. Se consideran infracciones graves:

– La reincidencia en infracciones leves.

– Superar entre 3 y 5 dB(A) los límites máximos admisibles.

3. Se consideran infracciones muy graves:

– La reincidencia en faltas graves.

– La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dB(A) los límites máximos autorizados.

Capítulo VII.– Normas relativas a las aguas potables de consumo público y aguas residuales.

Artículo 68.– Registro y tratamiento.

El Ayuntamiento llevará un registro cuantitativo y cualitativo de todas las aguas que nacen en el término municipal y de las que son conducidas al mismo. Los propietarios de las mismas tienen la obligación de declarar su existencia y suministrar los datos necesarios para su registro o inventario.

En caso de necesidad, el Ayuntamiento podrá destinar las aguas privadas al abastecimiento público. El Ayuntamiento será el encargado del tratamiento adecuado de las aguas de consumo público para que reúna las condiciones de potabilidad sanitaria contempladas en la reglamentación correspondiente (R.D. 1.423/82 de 18 de junio).

Artículo 69.– Distribución y vigilancia.

1. Las aguas distribuidas deberán contener cloro libre residual o combinado, u otros agentes desinfectantes permitidos en cantidad que garantice las condiciones higiénico-sanitarias en cualquier punto de la red.

2. El Ayuntamiento no podrá dar licencia para construcciones sin que esté garantizado el caudal de agua necesario.

3. Cuando se hagan nuevas conducciones o reparaciones, antes de iniciar el servicio se realizará un lavado enérgico con desinfectante.

4. Las instalaciones domiciliarias deben estar protegidas contra retornos de agua.

5. Dentro del término municipal, el Ayuntamiento vigilará y controlará cualquier tipo de suministro colectivo con destino a consumo humano. Las fuentes públicas serán controladas sanitariamente, haciendo la advertencia oportuna si el agua fuese no potable.

6. El Ayuntamiento realizará comprobaciones periódicas de acuerdo con la legislación vigente, mediante tomas en los orígenes, depósitos, fuentes y todos aquellos puntos de la red que necesiten mayor atención, llevando el correspondiente registro de vigilancia de aguas.

7. En cuanto al llenado de cubas de agua u otro tipo de vasija en bocas de riego y similares que tengan por destino otro que no sea el consumo humano, se podrá realizar previa autorización por la autoridad municipal y si las necesidades lo permiten.

8. En ningún caso se permite la utilización del agua de la red pública de agua potable para el riego de cultivos agrícolas y análogos.

Artículo 70.– Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy

graves conforme a lo especificado en esta Ordenanza referente a la graduación de sanciones.

Artículo 71.– Aguas residuales.

1. El objeto de este artículo es la protección de la red e instalaciones complementarias, asegurar la integridad de las personas que realizan tareas de mantenimiento y explotación, se protejan los procesos de depuración y se alcancen los objetivos de calidad del cauce receptor, en base a lo establecido en el reglamento de vertido y depuración de las aguas residuales y la presente ordenanza.

2. El ámbito de aplicación se circunscribe a cualquier vertido de líquido residual que se produzca dentro del término municipal, bien sea a la red de alcantarillado municipal, en zonas residenciales o vertidos que siendo generados fuera del término se realicen a colectores o canales del término.

3. El uso de la red de alcantarillado es obligatorio para los usuarios domésticos que disten a menos de 200 metros del alcantarillado público. Para ello los usuarios realizarán las obras precisas para realizar los vertidos a la red de alcantarillado.

4. El mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado público será por cuenta del Ayuntamiento.

5. Todos los usuarios tendrán un pozo de registro, fácilmente accesible, que recoja todas las aguas residuales antes de la incorporación del vertido a la red de alcantarillado, con una salida protegida con una reja de desbaste de 12 mm. El mantenimiento del pozo será responsabilidad del productor del vertido.

6. El injerto o conexión a la red de alcantarillado público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento y por cuenta del usuario.

7. Los vertidos se clasifican en dos clases: A para vertidos domésticos y asimilados y B para vertidos no domésticos.

8. Los usuarios que realicen vertidos distintos de los clasificados como domésticos, deberán instalar al final de su red una estación de control con un pozo de registro, cuyas características técnicas serán fijadas por los técnicos del Ayuntamiento, que permita la instalación de elementos necesarios para una toma fácil de muestras. Esta arqueta debe situarse aguas abajo del último vertido de la instalación y antes de mezclarse con el vertido de otros usuarios. En cuanto a su accesibilidad, ésta podrá estar situada tanto en el exterior como en el interior de la instalación, siempre con la obligación por parte del titular de la misma de facilitar el acceso a la arqueta para realizar las actividades de control o inspección por parte de los técnicos municipales.

9. El usuario que solicite la dispensa de vertido a la red pública deberá acompañar los datos referentes a su actividad junto con el proyecto técnico y estudio técnico de la forma de tratar, manipular y disposición final de afluente.

Si el vertido se realiza sobre cauce público, será previa la autorización del órgano de cuenca competente. La dispensa otorgada implica que la misma se ajusta a los términos solicitados; la denegación de la dispensa será motivada.

10. El Ayuntamiento podrá prohibir el vertido o dejar sin efecto la dispensa cuando se incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en este artículo.

11. No se podrá verter a la red municipal aceites industriales o domésticos, sustancias inflamables, efectos corrosivos, sedimentos que dificulten el flujo de las aguas, derivados del petróleo o cualquier líquido inflamable o explosivo, sustancias tóxicas y cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio ambiente.

12. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en los vertidos no domésticos a colectores municipales serán las siguientes:

Temperatura	< 40 º	C
Ph (intervalo)	5,5-9,5	uds
Conductividad	5.000	S/cm
Sólidos en suspensión	650	mg/l
Aceites y grasas	100	mg/l
DBO_5	850	mg/l
DQO	1.500	mg/l
Aluminio	20	mg/l
Arsénico	1	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,5	mg/l
Cianuros	5	mg/l
Cobre	5	mg/l
Cromo total	5	mg/l
Cromo hexavalente	1	mg/l
Estaño	4	mg/l
Fenoles totales	2	mg/l
Fluoruros	15	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,1	mg/l
Níquel	10	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	2	mg/l
Selenio	1	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Toxicidad	25	$Equitox.m^{-3}$
Zinc	5	mg/l
N_{TOTAL}(Kjeldhal)	50	mg/l

13. Infracciones.

Se consideran infracciones leves: No facilitar a los técnicos municipales el acceso a las instalaciones o información solicitada, entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, sobrepasar el límite de 1 parámetro no conceptuado como tóxico, no disponer de la reja de desbaste.

Se consideran infracciones graves: Omitir en la información solicitada las características de la descarga de vertido, la reincidencia en faltas leves, emisión de vertidos prohibidos, la falta de comunicación de situaciones de emergencia, efectuar vertidos sin tratamiento previo cuando así se exija, no contar con permiso municipal, incumplimiento de condiciones establecidas en la dispensa, sobrepasar el límite de 1 parámetro conceptuado como tóxico, producción de infiltraciones al medio procedente del sistema de depuración autónomo de usuarios domésticos.

Se considerarán faltas muy graves: La reincidencia en faltas graves, verter a cielo abierto, a una laguna o

alcantarillado fuera de servicio sin depurar, sobrepasar reiteradamente 1 o más parámetros para productos tóxicos, no disponer de pozo de registro, no tomar medidas en situación de emergencia.

Capítulo VIII.– Normas para la protección de zonas verdes.

Artículo 72.– Objeto.

Es objeto de este capítulo regular la conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del término municipal de El Bonillo, y promover la defensa de los especímenes arbóreos, y elementos vegetales que albergan estas zonas verdes.

Artículo 73.– Definición de zona verde.

Se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de árboles y jardinería, tales como parques urbanos, jardines, árboles y otros elementos de jardinería instalados en la vía pública.

Artículo 74.– Creación de nuevas zonas verdes.

1. Las zonas verdes podrán crearse por iniciativa pública o privada, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes en la localidad.

2. Se elegirán plantas adecuadas al clima y especies que no estén expuestas a plagas enfermedades con carácter crónico.

Artículo 75.– Proyectos de urbanización.

Toda zona verde que figure en proyectos de urbanización deberá ser realizada por cuenta de los propietarios de las construcciones, debiendo costear igualmente los gastos de conservación. Para ello deberá acompañarse documento de compromiso de los propietarios en tanto no pase a la tutela del Ayuntamiento mediante la correspondiente aceptación.

Artículo 76.– Conservación de zonas verdes particulares.

1. Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, realizando los tratamientos fitosanitarios preventivos que sea necesario.

La poda de árboles se realizará previa autorización municipal.

2. El Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la labor de vigilancia para que los mismos conserven las debidas condiciones de salubridad y ornato público, permitiéndoles su vallado y cierre a determinadas horas, previa licencia municipal.

3. La valoración de los árboles se hará según las normas citadas en el Método de Valoración de la Norma Granada.

4. Las obras que se realicen tanto en las vías públicas como proyectos de urbanización se procurará ocasionar el menor daño posible a las zonas verdes consolidadas, y en su caso se procederá a su reposición sin perjuicio de la sanción que corresponda. Cuando se abran hoyos o zanjas se guardará una distancia igual a 5 veces el diámetro del tronco a la altura de 1,20 metros, siendo siempre superior a 0,5 metros.

Artículo 77.– Uso de zonas verdes

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, y el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias cumpliendo las instrucciones de uso y protección formuladas por la autoridad municipal.

Estos espacios no podrán ser objeto de un uso privado que vaya en detrimento de su propia naturaleza y destino. Por motivos de interés público podrá el Ayuntamiento autorizar actos públicos siempre que se adopten las medidas previsoras necesarias.

Artículo 78.– Prohibiciones.

– Manipulación de cualquier especie vegetal en zona verde municipal sin la correspondiente autorización.

– Caminar por zonas acotadas.

– Depositar materiales o verter cualquier producto que pueda dañar a las plantaciones.

– Encender fuego, salvo en sitios expresamente autorizados.

– La práctica de juegos que puedan causar molestias, daños a plantas o dificulten el paso.

– No se permitirá lavar vehículos.

– Instalar publicidad sin previa autorización.

– Cazar y molestar a cualquier clase de animales.

– La circulación de vehículos está prohibida salvo vehículos destinados a servicios de estas zonas. Las bicicletas circularán en zonas destinadas específicamente a ello.

Artículo 79.– Infracciones.

1. Infracciones leves:

– Destruir o alterar las plantaciones.

– Arrojar basuras o cualquier residuo.

– Practicar juegos en sitio inadecuado.

2. Infracciones graves:

– Creación de zonas verdes en contra de lo establecido en el artículo 66.

– Aplicación incorrecta de tratamientos sanitarios.

– No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 68 de esta Ordenanza.

– Destruir o alterar las plantaciones cuando su reparación sea imposible.

– Dañar o molestar la fauna.

– La reiteración en la infracción leve.

3. Infracciones muy graves:

– Destruir elementos vegetales.

– Manipular elementos vegetales sin la autorización previa.

– Realizar cualquier actividad en zonas verdes sin la previa autorización.

– Tenencia y utilización de armas destinadas a la caza.

– Usar vehículos en sitios no autorizados.

– La reincidencia en infracciones graves.

Capítulo IX.– Normas relativas a la protección de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres.

Artículo 80.– Objeto.

Los recursos naturales que engloba el término municipal de El Bonillo deben ser protegidos y conservados debido a su alto valor ecológico y paisajístico. Esto queda reflejado en las figuras de protección con que cuenta, que son:

– Lugar de interés comunitario de la Laguna de los Ojos de Villaverde.

– Zona de especial protección para aves denominada “Zona Esteparia de El Bonillo”

– Microrreserva Natural de las Salinas de Pinilla.

– Todo el término municipal es “Zona de importancia” para el águila imperial según el Decreto 275/2003, de 09-09-2003.

– Según la Ley 9/1999 de 26 de mayo, todos los sabinares de Sabina albar (Juniperus thurifera) son ecosistemas protegidos por entrar dentro de la lista de hábitats “naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad.”

– La Directiva Europea 92/43/CEE indica que los bosques de encina (Quercus ilex y Quercus rotundifolia) son ecosistemas de interés comunitario.

Es objeto de este capítulo la preservación de la diversidad genética, la utilización ordenada de los recursos y la protección de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje en el término municipal de El Bonillo sin perjuicio de la sanción que corresponda, el infractor de las normas del presente título deberá reparar el daño causado, siendo competente el Ayuntamiento para su exigencia.

Toda actividad silvícola y trabajos relacionados con la explotación, conservación o regeneración de las masas forestales y cubiertas vegetales estará sometida a licencia municipal, salvo trabajos comprendidos en un plan técnico aprobado por la Consejería de Agricultura, excepto explotaciones agrarias.

Artículo 81.– Plagas y enfermedades.

Los titulares de terrenos afectados por plagas o enfermedades forestales están obligados a notificar su existencia, así como el tipo de tratamiento que se está efectuando. La intervención con plaguicidas estará sujeta a autorización municipal en superficies superiores a 10 Has.

Artículo 82.– Uso recreativo de espacios forestales

El Ayuntamiento determinará los lugares habilitados para usos recreativos, acampadas, actividades deportivas así como las condiciones en que sea posible estas actuaciones.

Artículo 83.– Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

– El arranque o corta de árboles o arbustos o sus partes.

– La destrucción de la cubierta vegetal.

– La recogida de material vegetal, mineral, de ejemplares de la fauna o material arqueológico o paleontológico, salvo elementos recolectados con fines culinarios o científicos y con las limitaciones establecidas por el Ayuntamiento.

– Causar molestias a los animales o destruir la vegetación.

– Acampar fuera de las zonas autorizadas.

– Instalación de publicidad sin autorización.

– Tirar basuras y desperdicios fuera de los lugares autorizados.

– Práctica de actividades no autorizadas específicamente.

– Utilizar cualquier producto que altere las condiciones ecológicas de la zona.

Artículo 84.– Prevención de incendios.

1. La población colaborará con el servicio municipal para llevar a cabo las medidas preventivas contra incendios señaladas en la legislación vigente.

2. Todos los ciudadanos entre 18 y 60 años están obligados a participar en las movilizaciones que se realicen en caso de incendio forestal.

3. Cuando se realicen trabajos forestales será obligatorio la limpieza de ramajes, corteza y otro material resultante.

4. Prohibiciones:

– Tirar fósforos, colillas u otros materiales que supongan riesgo de incendio.

– Tirar cohetes.

– Encender fuego en zonas no señalizadas y sin ajustarse a las normas establecidas en la Ley y Reglamento de Incendios Forestales.

– El uso de fuego como tratamiento de mejora de los pastos naturales.

Artículo 85.– Epoca de máximo peligro

Se declara época de máximo peligro de incendio la comprendida entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Artículo 86.– Circulación de vehículos a motor y otros de uso recreativo en espacios naturales.

1. La proliferación del uso de vehículos a motor, como quads, motocicletas u otros vehículos de los llamados “todoterreno” con fines recreativos en los últimos años hace necesaria su reglamentación. Los ciudadanos podemos disfrutar de nuestro gran término municipal para fines recreativos, pero siempre atendiendo a la legislación vigente.

El patrimonio natural que alberga este municipio ha de respetarse, conservarse, y en la medida de lo posible, incrementarse, pues es nuestra obligación legarlo tal como está a generaciones futuras. Su aprovechamiento por consiguiente ha de ser sostenible, y precisamente por ello hay determinadas actuaciones que se han legislado como en este caso el uso de vehículos a motor por el campo (Decreto 139/96, de 9 de diciembre de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente).

2. En virtud de esta legislación se prohíbe con carácter general en montes, espacios de titularidad pública, zonas protegidas de conservación conforme al Decreto 139/96 que regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor:

– La circulación campo a través.

– La circulación por los caminos que la Consejería de Medio Ambiente limite o prohiba.

– La circulación a velocidad superior a 20 km/h.

– El uso de altavoces o claxon, salvo por razones de seguridad vial.

– El uso no autorizado de focos luminosos diferentes de los exigidos por la legislación de tráfico para cada tipo de vehículos.

– Arrojar desde los vehículos o abandonar puntas de cigarro, deshechos o cualquier objeto o sustancia susceptible de provocar ignición, contaminación, deterioro del camino o riesgo para los usuarios de la vía.

Quedan excluidas las excepciones de los técnicos que indica el Decreto 139/96 para los 3 primeros puntos enumerados más arriba.

Igualmente queda prohibido circular campo a través por terrenos privados, aunque no estén protegidos, a no ser que se cuente con una autorización expresa del titular o arrendatario de esos terrenos.

Todos los vehículos de uso agrícola utilizados para dicho fin quedan fuera de esta reglamentación.

Artículo 87.– Protección de la fauna y flora.

1. Queda prohibido:

a) La posesión, tráfico, comercio, captura, sacrificio y transporte de animales silvestres, siempre que no estén autorizados por la legislación sectorial vigente.

b) La exhibición y perturbación de especímenes de fauna silvestre, siempre que no estén autorizados por la legislación sectorial vigente.

c) Deterioro y destrucción de huevos y lugares de reproducción.

d) La comercialización, tenencia o utilización de procedimientos masivos para la captura o muerte de animales, siempre que no estén autorizados por la legislación sectorial vigente, siempre que no estén autorizados por la legislación sectorial vigente.

2. Queda prohibida la destrucción o alteración de los hábitats de las especies catalogadas en peligro de extinción.

3. Queda prohibida la corta de la encina. En cuanto a la sabina se estará a lo dispuesto en el Decreto de 3 de febrero de 1987 de Castilla-La Mancha.

Artículo 88.– Protección de las especies de caza.

1. La caza sólo podrá realizarse sobre las especies reglamentariamente permitidas, con los procedimientos y las limitaciones dictadas por la autoridad competente.

2. Queda prohibido infligir sufrimientos innecesarios a las piezas de caza capturadas y mantenerlas en estado agónico.

3. El Ayuntamiento podrá proponer a Castilla-La Mancha el establecimiento de moratorias en el aprovechamiento cinegético de especies o en terrenos determinados.

Artículo 89.– Explotaciones mineras.

1. Todas las explotaciones mineras en general deberán solicitar la licencia del Ayuntamiento, debiendo de presentar los correspondientes proyectos de explotación y de restauración e informe de impacto medioambiental.

2. No se autorizarán aquellas explotaciones mineras que se enmarquen dentro de las áreas de protección especificadas en las correspondiente Normas Subsidiarias o Plan de Ordenación Urbana. En ningún caso se autorizarán aquellas explotaciones que disten a menos de 2 Kilómetros de suelo urbano, así como aquellas que, independientemente de su distancia, por sus características e impacto, deterioren o perjudiquen gravemente su entorno

3. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento determinarán las condiciones de explotación, las medidas de prevención y las medidas correctoras.

4. Para garantizar la ejecución de la restauración de los terrenos afectados por la explotación minera, se podrá exigir el depósito de un aval por el importe de la restauración especificada en el proyecto.

Artículo 90.– Infracciones.

1. Serán infracciones leves: La inobservancia de las medidas contra incendios si de la misma no se desprende daño alguno.

2. Serán infracciones graves:

– La recogida de material arqueológico o paleontológico o ejemplares de la fauna protegida.

– Recoger elementos comestibles no ajustándose a lo establecido en esta Ordenanza.

– Causar molestias a los animales.

– Acampar fuera de los lugares o fechas autorizados.

– Practicar actividades deportivas no autorizadas.

– La utilización, preparación, manipulación o venta de métodos de caza incluidos en el anexo III del R.D. 1.095/1989, de 8 de septiembre por el que se declaran especies objeto de caza y se establecen normas para su protección.

– Inobservancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 86.

– Transporte y comercialización de piezas de caza en época de veda.

– La reincidencia en infracciones leves.

3. Serán infracciones muy graves:

– La realización de actividades silvícolas y trabajos forestales sin la previa obtención de licencia municipal.

– No comunicar la existencia plagas o enfermedades forestales por parte de los propietarios de terrenos.

– El cambio de uso del suelo en terrenos con cubierta vegetal afectado por un incendio.

– La utilización de productos que alteren las condiciones ecológicas del espacio natural.

– Encender fuego en lugares y fechas inadecuados.

– Alteración o deterioro de los manantiales o cauces de agua.

– Incumplir las prohibiciones establecidas en los artículos 83, 84, 87 y 88.

– El incumplimiento de lo especificado en el artículo 89.

Capítulo X.– Régimen sancionador.

Artículo 91.– Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y la desobediencia a los mandatos en relación con las materias que las mismas regulan.

Artículo 92.– Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones ambientales previstas en esta Ordenanza las personas que directamente ejecuten la actividad infractora u ordenen dicha actividad. Cuando concurran distintas personas, la responsabilidad será solidaria si fuera imposible deslindar la participación de cada una.

Artículo 93.– Procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por los servicios municipales o a instancia de parte afectada por el hecho.

2. Los servicios municipales competentes, después de realizadas las comprobaciones pertinentes, elaborarán una propuesta de sanción, para que la Alcaldía-Presidencia dicte resolución.

3. Cualquier proyecto sometido al trámite de evaluación e impacto ambiental podrá suspenderse por ocultación de datos, falseamiento, manipulación o incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas.

4. Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:

– Intencionalidad.
– Naturaleza de la infracción.
– Capacidad económica del infractor.
– Gravedad del daño.
– Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
– Irreversibilidad del daño producido.
– Reincidencia.

Se considera reincidente quien hubiese sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Artículo 94.– Sanciones.

1. Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan, pudiendo ser de tipo cuantitativo o cualitativo.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, salvo en los casos en que dicha facultad esté atribuida a otros órganos, previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

En defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 95.– Cuantías.

Para establecer cuantías de las sanciones superiores a lo establecido en la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se aplicarán con carácter indicativo las normas siguientes:

– Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414 de 1961, de 30 de noviembre, e instrucción complementaria

de 15 de marzo de 1963.

– Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

– Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992 de 13 de enero.

– Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

– Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos y Decreto 126/1992 de 28 de julio por el se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley.

– Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos.

Artículo 96.– Sanciones por infracción de normas relativas a residuos sólidos urbanos.

1. Leves: Multa hasta 150 euros.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

– Suspensión total o parcial de la actividad hasta dos años.

– Inhabilitación para actividades relacionadas con estos materiales hasta un año.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Retirada de la licencia o autorización por dieciocho meses.

– Suspensión total o parcial de la actividad hasta treinta meses.

– Inhabilitación para actividades relacionadas con estos materiales hasta dieciocho meses.

Artículo 97.– Sanciones por infracción de normas relativas a limpieza de la vía pública

1. Leves: Multa hasta 150 euros.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Recogida de las basuras indebidamente depositadas.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Recogida de las basuras indebidamente depositadas.

Artículo 98.–Sanciones por infracción de normas relativas al vallado y limpieza de solares

1. Graves: Multa de hasta un máximo de 600 euros, en función del lugar de arrojo o depósito de los residuos y tipo de los mismos.

2. Muy graves: Doble de la multa de infracciones graves.

Artículo 99.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de animales.

1. Leves: Multa hasta 60 euros.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Retirada de la licencia o autorización por seis meses.

– Cierre del establecimiento, actividad o instalación hasta dieciocho meses.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

– Cierre del establecimiento, actividad o instalación hasta veinticuatro meses.

– Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 100.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de la atmósfera.

1. Leves:

– Multa hasta 90 euros para vehículos de motor.

– Multa hasta 150 euros para generadores de calor.

– Multa hasta 300 euros para otros focos.

2. Graves:

– Multa hasta 180 euros para vehículos de motor.

– Multa hasta 300 euros para generadores de calor.

– Multa hasta 600 euros para otros focos.

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

2. Muy graves:

– Multa hasta 300 euros para vehículos de motor.

– Multa hasta 450 euros para generadores de calor.

– Multa hasta 1200 euros para otros focos.

– Cierre del establecimiento o suspensión de la actividad total o parcial hasta tres años.

– Clausura definitiva, total o parcial de establecimiento o actividad.

Artículo 101.– Sanciones por infracción de normas relativas a las aguas de consumo público.

1. Leves: Multa hasta 60 euros.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Retirada de la licencia o autorización por seis meses.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

– Cierre del establecimiento, actividad o instalación hasta veinticuatro meses.

– Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 102.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de zonas verdes y arbolado urbano.

1. Leves: Multa hasta 120 euros.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Reposición de cada árbol afectado por otros 2 similares.

– Si fuese imposible su reposición, pago del triple de su valor.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Reposición de cada árbol afectado por otros 4 similares.

– Si fuese imposible su reposición, pago del cuádruple de su valor.

Artículo 103.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de espacios naturales y de la fauna y flora silvestres.

1. Leves: Multa hasta 120 euros.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Reposición del daño causado.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Reposición del daño causado.

– Paralización total o parcial de la actividad.

Disposiciones transitorias.

Primera: La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general a todo uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda: Quienes a su entrada en vigor se encuentren en posesión de licencia municipal, deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de 1 año.

Disposiciones finales.

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigor publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial* de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda: Esta Ordenanza se adaptará a cualquier legislación de carácter superior que se promulgue.

Tercera: Todas las instalaciones y actividades afectadas por esta Ordenanza deberán cumplir cualquier legislación estatal o autonómica que le resulte aplicable, aplicándose el concepto más restrictivo en caso de concurrencia de valores.

Cuarta: Esta Ordenanza estará en vigor hasta su anulación, pudiendo ser modificada por el Ayuntamiento anualmente.

Contra la aprobación de la referida Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrtivo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En El Bonillo a 25 de enero de 2006.–Firma ilegible.

•2140•

AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

ANUNCIO

Don Juan José Caravaca Lario, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel.

Hace saber: Que con fecha 26 de enero de 2006, han quedado elevados a definitivos, por no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos los expedientes de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de varios precios públicos municipales. Procede la publicación de las modificaciones acordadas, que entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el *B.O.P.* de Albacete.

Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por asistencias, estancias y servicios del Camping Municipal.

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público de asistencias, estancias y servicios del Camping Municipal, publicada en el *B.O.P.* de Albacete nº 151 de 16 de diciembre de 1996, modificación publicada en el *B.O.P.* de 13 de mayo de 2005 *B.O.P.* nº 56, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.– Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Persona: 3,30 euros.
- Niño hasta 10 años: 2,40 euros.
- Tienda individual: 3,30 euros.
- Tienda Familiar: 3,50 euros.
- Automóvil: 3,00 euros.
- Caravana: 3,60 euros.
- Motocicleta o bicicleta: 2,40 euros.
- Coche cama: 3,50 euros.
- Parcela: 1,80 euros.
- Por enganche de luz:

En tienda: 2,50 euros.

En caravana: 2,80 euros.

Estas tarifas se entienden por cada día de uso de las instalaciones.

Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio publico por servicio de ayuda a domicilio.

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de ayuda a domicilio, publicada en el *B.O.P.* de Albacete nº 127 de 5 de noviembre de 2003, quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.– El cuadro de tarifas que establece la Ordenanza es la siguiente:

Cuota por hora prestada: 2,00 euros/hora prestada.

Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio publico por servicios del centro de Internet. Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del precio público del centro de Internet, publicada en el *B.O.P.* de Albacete número 34 de 22 de marzo de 2004 que quedará redactado así:

Artículo 5.– Los precios a aplicar por servicios prestados en centro de Internet serán las siguientes: Uso del servicio de internet: 0,50 euros/hora.

Abonos de 100 h.: 0,30 euros/hora.

Impresión:

Documentos blanco y negro: 0.05 euros/página.

Documentos color 0.10 euros/página.

Fotografías: Blanco y negro 0.25 euros/página.

Fotografías color 0.50 euros/página.

Impresión en papel fotográfico/color: 2 euros/página

Impresión en papel fotográfico b/n 1.75 euros/página.

Copia a cd aportado por el centro: 1 euro.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 26 de enero de 2006.–El Alcalde, Juan José Caravaca Lario.

•2.018•

PRECIOS
* Suscripción anual: ..... 80,04 €
* Suscripción semestral: 42,69 €
* Suscripción trimestral: 26,69 €
* Número del día: ..... 0,75 €
* Número atrasado: ..... 0,96 €
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
Tarifa ordinaria, 0,041 €; tarifa urgente, 0,082 €
* Por cada gráfico a insertar:
1/4 página: Tarifa ordinaria, 64,03 €; tarifa urgente, 128,06 €
1/2 página: Tarifa ordinaria, 128,05 €; tarifa urgente, 256,10 €
1 página: Tarifa ordinaria, 256,10 €; tarifa urgente, 512,20 €
* Inserciones con características técnicas especiales:
Recargo del 100%.
* Tarifa mínima de publicación, 58,70 €
IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
DIPUTACIÓN DE ALBACETE
C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
(antes Comandante Molina)
Tfno: 967 52 30 62
Fax: 967 21 77 26
e-mail: boletin@dipualba.es
http://www.dipualba.es/bop

No se publicará ningún edicto o disposición que, previamente, no haya sido autorizado por la Diputación de Albacete. Se publica los lunes, miércoles y viernes. Imprenta Provincial. Dep. Legal: AB-1/1958